
H T



John Carter Brown.



The Calendar that follows the text seems to be on the same paper as the text.



IVSTIFICACION DE LA CONSERVACION, Y COMERCIO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Al Illuſtr.^mo y Reuer.^mo Señor.

DON IVAN DE PALAFOX Y MENDOZA del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de las Indias, Obiſpo de la Puebla de los Angeles.

POR

DON IVAN GRAV Y MONFALCON PROCVRAdor General de las Islas Filipinas; Agente del Principado de Cataluña, y Sindico de la Ciudad de Barcelona.



1640.



A LA MVY ILVSTRE, Y ſiempre leal Ciudad de Manila, cabeça de las Islas Filipinas, y a ſu Cabildo, y Regimiento.

POR teſtimonio infalible, de que mis atenciones, no mal-logran ocaſion alguna, que ſea, ò del aumento, ò del ſeruicio de eſſa nobiliſsima ciudad, è Islas, ni de que paſſen mis obligaciones; por no aprouechar todas las que ſe ofrecen, dirixo à V. S. eſte diſcurſo, que en razon de la juſtificacion de ſu conſeruacion, y del de ſu comercio, han ſabido juntar las noticias, y la razon; para mejor, mas claro, y mas breue informe del ſeñor Viſitador, que embia aora à Nueua-Eſpaña ſu Mageſtad, y que tãto ha q̃ ſe deſſea en eſſas Islas. Acciones erradas, diſculpadas, ſino aplaudidas de la voz ſonora del Real ſeruicio: informes ſinieſtros, autorizados con el nombre indiferente de zelo: Defenſas remotas, ſoſpechoſas por en cauſa propia: neutralidades de juyzios, que con mucho amor propio hazen viſo à qualquiera luz, tienen eſtas materias en eſtado tan infeliz, que es neceſſario las examine la verdad, y las enſeñe la razon, para que aſsi ſe conozca quiẽ la tiene. No hago aparato ambicioſo de la aueriguacion menuda deſta junta de coſas, grandes, y diferentes, comprehẽdidas en tan limitado eſcrito; porque lo mucho, y lo vario, es neceſsidad de la miſma pretenſion, y lo abreuiado, y ſucinto engaño del haſtio, que ſe traen conſigo los eſcritos de mucho volumen, mas ni por eſſo paſo porque corra ſin regiſtro, quan à tiempo ſe ha hecho eſta diligencia, y à ſazon à que llega.

Creo ſin duda ſe le llegò ya el plazo al deſcanſo del tropel de mis ſudores, y el de ſu tranquilidad a las tormentas no merecidas de eſſas Islas, que tanto las han fatigado, y tenido à pique de zozobrar. Aſſeguramelo aſsi el yr por Viſitador el ſeñor Don Iuan de Palafox y Mendoça, Obiſpo digniſsimo de la Puebla de los Angeles, Protector declarado de Filipinas, ſiendo en eſte Real Conſejo miniſtro, ſiempre ſu amparo, ſiempre ſu defenſor. Reciba V. S. muchas vezes la norabuena deſta dicha, y deſela deſde luego à ſi miſma de todo buen ſuceſſo: porque ſin adulacion, es todo lo que pudiera deſſear el amor mas apaſionado. Yo lo pudiera ſer por ſu fauorecido, por la confiança que haze de mi diligencia, porque fue ſeruido de que quedaſſe encargado de ſus negocios, y por otras muchas coſas de que le ſoy deudor; mas ſu verdad, ſu juſticia, y zelo, ſon tan conocidamente notorias, que ninguno de los que acà conocen ſus prendas, ni quando diga mucho, me condenarà por liſongero; ni me abſoluerà de corto, quando mas parezca que excedo. Tres grandezas (entre otras muchas) ſon fiadores deſta eſperança, ſi ya la razon, y la juſticia, que eſtà tan de nueſtra parte, no nos las paſſa à ſeguridad. La primera, la comprehenſion de todas las coſas de eſſas Islas, y de ſus particulares pretenſiones, en que es ſu Illuſtriſsima ſingular; porque la virtud de la compaſion, entre infinitas que le adornan, le inclina humanamente a los miſerables, le ha obligado (viſtas las miſerias deſconſoladas, repreſentadas por mi repetidamente) à que las mire, las atienda, y las entienda de compadecido. La ſegunda, la entereza de ſu juſticia, en que obran igualmente vnidas, y vniformamente confederadas muchas letras gran juyzio, ſingular virtud. Eſta es la cuerda de tres ramales, que por dificultoſa de romper, mantiene en ſu fiel la juſticia. Las letras enſeñan, el juyzio eſcoge, la virtud acierta. Perdoneme eſta informacion ſu ſingular modeſtia; que la ſatisfacion publica me la agradecerà. Conozca tanto talento eſſe mundo, que le recibe, como le conoce, y celebra el que dexa; que à tantos meritos ſolo vn Orbe era eſtrecho ſitio, quando ſu fama ſobraua à dos. Hagaſe eſta acertada tranſmigracion, paraque gozen ambos Polos los

fruto

frutos aplaudidos de ſu juſticia. La tercera, ſu iluſtre ſangre, traducida de la antiguedad venerada, haſta los ſeñores Marqueſes de Ariza, por conductos ſiempre glorioſamente nobles, ſiempre autorizadamente. Iluſtres ſiempre, valeroſamente grandes, que el reſplandor de los progenitores, nunca apadrina deſaciertos, antes guia à hazer mas luz en todo quanto toca al valor, a la rectitud, a la verdad, a la juſticia. Haze por la cauſa de V. S. a mas de hallar eſte informe al juez enterado de las materias, y comprehenſor de ſus dificultades, conueniencias, è inconueniencias, la aſsiſtencia deſte recuerdo, que tomando la voz de mi ſolicitud, y haziendome de tan lexos preſente, ſuplirà auſente, incanſablemente mis diligencias.

Que V. S. aceptarà eſte ſeruicio con ſu acoſtumbrada humanidad, no lo dudo, ni menos que deſſearà eſmerarſe en el galardon: menores ſeruicios que eſte han obtenido, de ſu Mageſtad, por V. S. de V. S. por ſu Mageſtad, ſingulares aprobaciones, recomendaciones honorificas, acrecentamientos numeroſos, compitiendo en mi fauor, honores, y liberalidades: Aora nueuamente acrecentandome V. S. èl ſalario, y pidiendo a ſu Mageſtad que lo confirme, ſu Mageſtad aprobandolo, y confirmandolo.

Guarde nueſtro Señor à V. S. largos, y felices años, Madrid à 6. de Março de 1640.

Muy Iluſtres Señores.

B. L. M. D. V. S.

Su menor criado.

Don Iuan Grau y Monfalcon.

Illustr.^mo^ *y Reuer.*^mo^ *Señor.*



AVNQVE por la ciudad de Manila, cabeça de las Islas Filipinas, escriui vn memorial de 136. numeros, sobre 85. pedimientos, à cuya vista y resolucion asistiò V. S. I. en el Consejo, à que se reduxeron todas las principales materias que se pueden ofrecer de aquellas Islas, y su nauegacion y conseruacion; y este memorial y pedimientos, por estar èl y ellos impressos, los lleua V. S. I. con que parece no necessita de mas noticias, y aun estas eran escusadas, à quien està tan enterado de todas las materias que lleua à su cargo, y es tan facil en la inteligencia de las que se pueden ofrecer: sin embargo, por aliuiar algo la memoria, y desocuparla en parte à V. S. I. sabiendo el numero y grauedad de las comissiones y negocios que ha de vsar y resoluer en la Nueua-España, que todo serà con el acierto q̃ por la experiencia de tantos se assegura: he determinado reducir à este discurso particular lo que pertenece y puede representar la ciudad de Manila, en quanto à quatro puntos principales, que por cedulas Reales estàn cometidos por su Mageſtad, y por el Real Consejo de las Indias, à la aduertida resolucion y al verdadero informe de V. Señoria.

El primero, en que cantidad, y en que forma ha de correr de aqui adelante el comercio de aquellas Islas.

El segundo, si serà conueniente, que la permissiõ de que oy gozan, assi en la trayda de las mercadurias, como en el retorno de la plata se les crezca y aumente.

El tercero, si se han de cõprehender en la cantidad del permiso de las mercadurias, las que son propias de las Islas, ò se ha de entender en solas las de la China.

El quarto, si se ha de abrir el comercio del Pirû à Nueua-España, como solia auerle, por el daño que de suspenderse resulta a las Filipinas, y Nueua España.

Pvnto Primero.

EN QVANTO à la primera cedula, que como vniuersal lo comprehende todo, por tratar del comercio de las Islas, que es en lo que consiste su conseruacion; este punto, que en el memorial citado se funda largamente, se puede reducir à vn argumento de tres proposiciones infalibles, q̃ prouadas las dos, no se podrà negar la tercera; y sõ en esta forma.

Las Islas Filipinas son precisamente necessarias. Lo primero, para aumẽtar la predicaciõ Euangelica. Lo segundo, para conseruar la autoridad, grandeza, y reputacion desta Corona. Lo tercero, para defender las Islas del Moluco, y su contratacion. Lo quarto, para sustentar la India Occidental. Lo quinto, para aliuiar de enemigos las Occidẽtales. Lo sexto, para quebrantar la fuerça de los Olandeses, ayudarla de las dos

dos Coronas de Caſtilla y Portugal. Lo ſeptimo, para amparar el comercio de la China para ambas.

Para ſuſtẽtarſe las Islas es preciſo, y neceſſario el comercio cõ la Nueua-Eſpaña, ſin q̃ por otro medio alguno ſeles pueda dar defẽſa, ni ſuſtãcia para tenerla.

Luego bien ſe ſigue ſer tambien preciſo y neceſſario conceder a las Islas eſte comercio, y deſamparandolas, perder todas las conueniencias que de ſu conſeruacion reſultan, y ſe repreſentan.

La primera propoſicion deſte argumento conſta de ocho fundamentos, q̃ en ella ſe refieren, y parece que ſe deuen prouar, para que ſe conozca ſu fuerça y eficacia. Y aſsi ſe diſcurrirà por ellos con la breuedad poſsible.

El primero, es el aumento de la predicacion, y la promulgacion del ſagrado Euangelio. Eſte fue el fin principal, que los Catolicos Reyes de Caſtilla tuuieron para tratar del deſcubrimiento de las Indias Occidentales, para poblarlas y ſuſtentarlas; y por conſiguiente todas las Islas à ellas adjacentes, en cuyo numero entran las Filipinas. Y aunque ayudò mucho la riqueza de ſus Prouincias; eſte fin fue ſecundario en los Reyes, y cumplimiento de lo que ſe prometio en el Euangelio, que buſcaſemos primero el Reino de Dios, y que ſe nos agregaria y añadiria todo lo demas que el mundo tiene y eſtima. Y aſsi, porque el intento fue la conuerſion de tantos infieles como habitauan aquel opueſto emisferio, quiſo el que encarnò para redimirlos, que eſta accion tuuieſſe por efeto ſecundario las infinitas riquezas que las Indias han dado, y daràn a Eſpaña.

Y no faltò otro ſemejante en las Islas Filipinas. Sũ primer deſcubrimiento, y poblacion ſolo fue para eſtender la Fè Catolica; porque entonces no ſe ſabìa que fueſſen ricas, como no lo ſon por ſi miſmas, ni que pudieſſen ſer de mas efecto, que el de conuertir à la Ley Euangelica ſus naturales, y abrir la puerta para paſſar con la predicaciõ à otras Prouincias, y Reinos de la Aſsia. Eſto ſe conſiguiò con tanta felicidad, quã ta es notoria, y ſe dexa entender de eſtar oy todas aquellas Islas en el gremio de la Igleſia, auer en ellas vn Arçobiſpado, y tres Obiſpados, tantos Conuẽtos, Monaſterios, y Hoſpitales, y verſe alli tan pura, eſtimada, y reuerenciada la Chriſtiana Religion como en Eſpaña, y con mas admiracion, por eſtar tan remoto ſu ſitio, y tan cercado de Gentiles, Moros, y Hereges, y que à peſar de todos alcance la fuerça y valor deſta Corona à ſuſtentarle. Pero à eſte efecto, que fue el primero; qual fue el ſegundo, y en q̃ ſe vio cumplida la promeſſa del Euangelio? Fue poner Dios en aquellos mares vna coluna firme en que eſtriuaſſe, y ſe ſuſtentaſſen la India Oriental, las Islas Malucas, ſu comercio, y el de la China; y en que los enemigos deſta Corona, Hereges, Moros, y Gentiles hallaſſen freno para ſus progreſſos, contradicion para ſus intentos, y vna roca fuerte en que ſe quebrantaſſen, ò por lo menos ſe detuuieſſen ſus fortunas, y maquinaciones, que eſtas ſon las Islas Filipinas, y eſta calidad adquirieron deſpues q̃ entrò en ellas la predicacion, y parece que fue prouidencia del Cielo hazerlas tan neceſſarias en lo humano, para que no falte en ellas lo

Diuino.

Diuino. Porque si tal vez no fuesse bastante para sustentarlas la consecucion del primer efecto (que no es creìble en la piedad de los Reyes de Castilla) lo fuesse la del, segundo, porque aun lo Diuino en el mundo necessita para conseruarse del amparo humano. Axioma, que en tierras nueuamente conuertidas està muy admitido en las Indias, y muy experimentado, que causa mas efecto entre Barbaros el Euangelio debaxo de las banderas, y estandartes Reales, que sin ellos. Y assi quiso Dios disponer que estos fuessen necessarios en las Filipinas, para que a su amparo permaneciesse la predicacion, que fue la que los conduxo.

Y assi se assienta por firme proposicion, que quando no se atienda mas que este fin de la conuersion, es ya impossible dexar de conseruar las Filipinas, como parte tan principal de la Iglesia Catolica. Y si por no consentir libertad de conciencias en Flandes ha mas de setenta años que los Reyes de Castilla sustentan en aquellos Estados, y por ellos en toda Europa, la mas prolixa, y costosa guerra, q̃ ha tenido Monarquia del mundo: como se podrà negar, que por no desamparar tanta infinidad de Catolicos como ay en aquellas Islas instruydos por la Christiandad de los Españoles; y que si oy los dexassen, no ya se introduciria en ellos libertad de conciencias, sino vna mezcla de Hereges scismaticos, Moros, Iudios, y Gentiles de varias setas, como se ven en Bantan, que es la Ginebra Oriental, y en todas las demas plaças, en que los Olandeses entran, como entraran luego en aquellas Islas: aunque fueran muy costosas à esta Corona (que no lo son) se deuen susten tar, y conseruar?

El

El ſegundo fundamento es, conſiſtir en las Islas la Autoridad, grandeza, y reputacion deſta Corona. La autoridad ſe prueua con muchos medios que ſe hallan en el memorial citado, de que ſolo admito aora la que tiene el Gouernador que las rige en nombre de ſu Mageſtad, que es tanta que ſe puede afirmar con verdad, q̃ en todos ſus Reynos, y ſeñorios (aunque entrẽ los Virreynatos mas ſuperiores) no prouee cargo de mas autoridad: y ſino aduiertaſe quantos Reyes Coronados le rinden vaſſallage, le reconocen por ſuperior, le reſpetan, y temen por las armas, deſean ſu amiſtad, y ſi la quebrantan, experimentan el caſtigo. El de Ternate muriò preſo en Manila. El de Siã à fuerça de armas ſatisfizo vna repreſalia que auia hecho. Los de Siao, y Tidore ſon ſujetos. El de Camboxa, confederado, el Gran Chino, amigo, y el Emperador del Iapon lo ſolia ſer, haſta que los Olandeſes le alteraron: y aunque causò daño la falta de ſu comercio, no ſe temiò el declararle por enemigo, como lo ſon los de Champa, Sian, y Mindanao, y mas que todos los Olandeſes, que tan infeſtados tienen aquellos mares. Y ſe deue ponderar, que à todos eſtos Reyes embiã Embaxadores el Gouernador de Filipinas, con dones, y preſentallas, y recibe los que le embian con el retorno: haze pazes, notifica guerras, y la haze al que le parece conueniente, y todo eſto por ſi ſolo, y ſin aguardar reſolucion de Eſpaña para ello, porque la exceſsiua diſtancia le haze dueño priuatiuo à eſtas acciones, que es preeminencia de tanta autoridad, que no la vſa ningun Gouernador, ni Virrey en Europa.

La

La grandeza que esta Monarquia conserua en aquellas Islas es muy notoria, si se atiende a lo material, se estiende su señorio à mas de 1400. leguas de contorno: en que se incluyen los dos archipielagos de San Lazaro, y del Moluco. Este, de cinco Islas principales, que señorean sus Reyes, con mas de otras setenta adjacentes: aquel con las que propiamente se llaman Filipinas, que son quarenta, algunas mayores que toda España: otras tan grandes como ella, y otras poco menores, sin las que ay pequeñas, y despobladas, que son infinitas, y entre todas està la de Luzon, y en esta la insigne, y siempre leal Ciudad de Manila, que es la piedra preciosa deste engaste, y que por si sola basta à probar la grandeza de España, por su sitio, por su lustre, edificios, cielo y suelo; en cuyos vezinos resplandece, la Fè, la lealtad, y el valor que les dio el origen: y siendo, como algunos dizen, antipoda de Seuilla, parece que la quiere imitar en las calidades, y en ser plaça de armas, y emporio del comercio de aquel emisferio.

Si se mira a lo formal, no se reduce el poder de las Islas al distrito referido. Comparar se puede a la Ciudad de Goa, cabeça de la India Oriental: Es la que sujeta todo lo que corre desde los estrechos de Sincapura, hasta el Iapon, Islas de los Ladrones, y Papuas, por todos aquellos mares salen sus armadas con los Reales estandartes de España, nunca vencidos, siempre vencedores. Sus baxeles son admitidos en muchos Reynos maritimos de la Assia, en infinitas Islas adjacentes à ella. Hazen viages tan largos, que no se

saben

ſaben otros yguales. Van a la China, y Iapon, por la mar del Sur a la Nueua-Eſpaña, y por la del Norte, coſteando todos los Reynos Orientales, ſaliendo por Sincapura, y doblando el gran Cabo Tormentoſo de Buena Eſperança, han llegado a la barra de San Lucar rodeando con eſtos dos caſi el Orbe todo. Y ſi el comercio, como es cierto, ſe tiene por la mayor grandeza de los Reynos, no le falta eſta a las Filipinas, pues le tiene tan caudaloſo, que à gozarle libre, ni la auentajara, ni la ygualara Ciudad ninguna de quantas ſe conocen en el mundo.

Que en ella eſtè, y ſe conſerue la reputacion de eſta Corona, es euidente, ſi ſe aduierte, que el tenerla las armas de Eſpaña, en Fuente-Rabia, en Salſas, en Italia, en Flandes, en Alemania, y otras partes de Europa, no admira, porque ſi Eſpaña es el coraçon, que influye valor en el cuerpo miſtico deſta Monarquia, no es mucho que los miembros, que eſtàn mas cerca, y tan proximos, participen con mas eficacia deſte influxo. Y ſi deſte coraçon es el alma, ò el eſpiritu vital ſu Mageſtad, que Dios guarde, no ſe puede negar, que la mayor cercania cauſarà mas efecto. Demas, que lo numeroſo de la gente, que ſale de los Eſtados inmediatos, no dà lugar à que los enemigos hagan preſa en alguno: pero que tres mil leguas de la perſona Real, y de Eſpaña, tres mil y trecientos y treinta y ſeis Eſpañoles, que tantos ay ocupados en aquellas Islas en guerra, y en paz, en mar, y en tierra, ſin los vezinos que tiene Manila, que ſon los fondos de eſte diamante, donde los Eſtados inmediatos todos ſon enemigos, Barbaros, Here-

Hereges, Moros, y Gentiles, sin esperança de socorro para las ocasiones, sin seguridad en la retirada, para los infortunios, y aun sin el deuido premio para las hazañas: inferiores siempre en el numero, continuamente acometidos de Olandeses, Mindanaos, Iapones, Iaos, y otras Naciones. Siempre cuydadosos de los Chinos, ò Sangleyes, que passan en Manila de 30U. y de los naturales, que son mas de 80U. con presidios en la tierra de muchas Islas, con armadas en la mar de galeones, de galeras y champanes, vna para defensa de Manila, otra para conducir la gente, y socorros à Ternate: otra para el presidio de Isla Hermosa: y en esta, y enlas del Moluco nuestras plaças à vista delos Olãdesas, cada dia peleando en mar, y en tierra, como en frontera de guerra viua, con la Nacion mas cautelosa que se conoce, y con las mas crueles que se sabe, y que tan corto numero de gente, acudiendo à tanta infinidad de obligaciones, à todas satisfaga, y de todas saque gloriosamente el nombre Español, y victoriosos los Estandartes del Rey nuestro señor, es la mayor reputacion desta Corona. Y asi son las Islas Filipinas las que con mas valor, con menor premio, con mayor riesgo, y con mas alabança la conseruan.

El tercero fundamento es, que defienden las Islas del Moluco, y la contratacion del clauo, que de ellas, se saca. La importancia destas Islas es muy notoria, por no auer otras, ni otra Prouincia en todo el Orbe en que se crie esta especie, ò droga tan estimada. Para solo descubrirlas, por orden del señor Emperador Carlos Quinto hizo Hernando de Ma-

gallanes,aquel celebre viaje,en que dio ſu nombre al eſtrecho,que hallò,y paſsò por el a la mar del Sur, y aunque el fue muerto en la demanda, vaxel ſuyo dio buelta al mundo. Su ſeñorio causò vna prolixa guerra entre Caſtellanos y Portugueſes,que ſe rematò en darlas por empeño eſta Corona a la de Portugal,pareciendo(como era euidente)que tenia mucha dificultad el ſuſtentarlas Caſtilla, eſtando tan apartadas de todos ſus Reynos, y Eſtados, y que Portugal por tener la India Oriental eſtaua menos diſtante,y las podia ſuſtentar mejor. El tiempo moſtrò,que aun la India les quedaua muy lexos,porq̃ entrando enel Oriente las armas Olandeſas,y haziẽdo plaça dellas en Bantan,puerto mas cercano al Moluco, y pueſto en mejor parage que la India, ſe vio tanta impoſsibilidad en poderlas defender, que al fin ſe vinieron à perder, apoderandoſe dellas todas, y de ſu comercio el enemigo: Pero como ya eſtuuieſſen pobladas las Filipinas,y tan vezinas a las Molucas, que ſe mejorauan à Bantã,ſe encargò ſu reſtauraciõ à D. Diego de Acuña ſu Gouernador: el qual, con valor, fuerça, y comodidad de la cercania las recuperò,y reſtituyò à eſta Corona. Y reconocido por ella,y la de Portugal la mucha coſta que auia de hazer la India en mantenerlas,y que aun con gaſtos exceſsiuos no ſeria poſsible, por eſtar mas cerca el daño,que el remedio, y mas proximo el enemigo,que el ſocorro: por acuerdo de ambas Coronas ſe agregaron al gouierno de las Filipinas,en quanto a la defenſa,y ſuſtento,dexando el comercio del clauo a los Portugueſes,por ſer tan importante,

que

que ſi ſe les quitara, ò pereciere la India, ò flaqueara demaſiado: con que eſtà baſtantemente prouado, que las Filipinas fueron la reſtauracion de todas las fuerças del Oriente, y que en ſu conſeruacion conſiſtiò, y conſiſte oy la de las Molucas, y por conſiguiente de toda la India.

Aſsi ſe han conſeruado deſde el año de 603. defendiendolas à fuerça de armas cõtra los Olandeſes, que nunca ceſſan de procurar echar de ellas los Caſtellanos, que ha ſido cauſa de muchos recuentros, y batallas Nauales, en que ſiempre las armas de Eſpaña han quedado victorioſas. Si bien como la gente de Filipinas es poca, lo que tienen que defender es mucho, el fauor que para ello ſe les dà muy limitado: no ha ſido poſsible eſcuſar, que la porfia, y continuacion de los Olandeſes no aya tenido algun efecto, ni eſtoruarles que dexen de participar del comercio del clauo en algunas Fortalezas, que ha coſta de mucha gente, armadas, y gaſtos tienen en las Molucas. Sacanſe de todas ellas cada año 2.816ʒ. libras de clauo. De que goza el Olandes 1.098ʒ. libras, y los Portugueſes, y Caſtellanos 1.718ʒ. Las quales ſe deuen al amparo de las Filipinas. Y el contarles a los Olandeſes las que lleuan tres vezes mas de lo que les coſtaran a ſer ſeñores abſolutos de las Molucas, por los grueſſos preſidios, y grandes armadas, que tienen, y ſuſtentan para reſcatarlo, y conduzirlo à Bantan. De que ſe ſigue con euidẽcia, que ſi faltaran las Filipinas, ſe perdieran las Molucas, y ceſſara ſu comercio, y contratacion del clauo, reſultando dos efectos tan dañoſos, que fueran

 cauſa

causa de perderse quanto su Magestad possee en el Oriente. El vno, enflaquecerse la India mucho, careciendo de aquella contratacion: pues si se le dexò por lo que necessita della, bien se dexa entender, que faltandole, pereciera. El otro, gozar della enteramente, y sin costa considerable los Olandeses: Porque si con menos de la mitad, y esta à costa de tantos presidios, y armadas, interesa ganancias tales, que bastan para sustentar quanto tiene enla India, si gozara de todo el clauo, y por la menor costa interesara à mas de mil por ciento, sobre lo que interesa, y fuera la gruessa duplicada: bien se dexa entender, que la India no estuuiera segura, las Occidentales fueran mas fuertemente infestadas, en Flandes tuuieran los Estados rebeldes mas sustancia, las costas de España sintieran sus inuasiones, y que en todas partes causara dañosos efectos, el caudal que pudieran sacar de solas las Molucas? Como se halla mas particularmente fundado en el citado memorial por las Filipnas, a las quales se deue el vnico reparo de todos estos daños.

El quarto fundamento casi se sigue de lo que se ha dicho en el tercero, aunque es mas vniuersal, aduirtiendo, que las armadas Olandesas han entrado en el Oriente con tanta fuerça, que han puesto muchas vezes la India en contingencia de perderse, porque ayudandose de los Reyes Moros, y Gentiles, y del Persa, y Mogor, y a vezes coligados con los Ingleses, que tambien passan à aquellos mares, hazen la inuasion inuencible. El reparo que esto ha tenido, ha sido la diuersion que les hazen las Filipinas, assi en minorarles

por

por el Moluco, como queda visto por la China, y otras partes, el comercio, y sus intereses, como por obligarlos à diuidir sus fuerças, y a sustentarlas muy grandes en algunas partes. En dos se diuide la India, desde el Cabo de Buena-Esperança, hasta los estrechos de Sincapura. Otra de ellos hasta la china y Iapon. La primera, defienden las armadas Portuguesas de la India, que raras vezes passan de los estrechos allà. La segunda, las castellanas de Filipinas, que nunca llegan de los estrechos acà. Para vnas, y otras han menester lleuar, y mantener esquadras los Olandeses, con que ya en solo este principio se prueua, que faltando las armadas desta Corona en qualquiera destas dos partes, cargando el enemigo con todas las suyas en la que quedare, por faltarle la diuersion en la otra, serà, sino impossible, dificil, que esta se defienda; razon que assi en la milicia terrestre, como en la Naual, no admite duda. De que se sigue, que si oy faltassen las Filipinas, quedaua la India Oriental sola, y por consiguiente ha conocido riesgo de perderse.

Verificase esto mas con que destas dos partes en que la India se diuide, mucha mas fuerça gasta el enemigo en la segunda, que en la primera. En esta se contenta con fatorages, y rescates sin presidio alguno. En la otra tiene los de Malayo, Toloco, Tacubo, Malaca, Tacome, Marieco, Motir, Nofagia, Tafazen, Tabelole, Bermeuelt, Tabori, Gilolo, Amboino, Lagu, Maruco, Moçouia, Belgio, Bantan, Isla Hermosa. Y en estos diez y nueue presidios auia el año de 616.

3ȷ.soldados 193.pieças de bronze,y 310.de hierro, 300.pedreros,y 30.galeones de guerra. Y todo esto solo es para defenderse de las Filipinas, y ofenderlas, porq̃ à aquella parte no passan armadas de la India,y quando passàran, les fuera facil estoruarlo en el estrecho de Sincapura. Pues si faltaran las Filipinas, y por no ser necessarios essos 19. presidios que ya son muchos mas, los passaran a las costas de la India,y los 30.galeones a sus mares: si aun con la diuersion dàn en que entẽder, y diuididas las fuerças, y minoradas las ganancias, causan tanto cuydado, que seria si menos, ò nada diuertidos, vnidas las fuerças, y aumentadas las ganancias, infestassen la India? Bien se dexa entender, que la apretarian demasiado, y que por consiguiente son las Filipinas su mas necessaria defensa.

El quinto fundamento sale de la misma razon que el quarto, porque con la diuersion, y gasto que el enemigo tiene en el Oriente, y plaças del Moluco, es forçoso que acuda menos, y con menos atencion, fuerça, y caudal à infestar las Indias Occidentales. Y supuesto que lo que gasta, y dexa de ganar en la India, es por lo que se le oponen, y por lo que le embarazan las Filipinas: siguese que si allà ganàra mas, y gastàra menos, acà ocupàra lo vno, y lo otro. Y si aun con tan vigorosa diuersion necessitan las Indias de la armada de Barlouento, que se està fabricando, y situandose para ella 600ȷ: ducados cada año: à poder escusar los presidios las armadas, y los gastos en la India, se auia de engrossar todo de modo en las Indias, para defenderlas, que costasse mas de lo que se consume en las Filipinas.

El

El sexto es de honra, y de prouecho, porque de las victorias que los vezinos de Filipinas han alcançado de los Olandeses, resultan estos dos singulares efectos, honra por la gloria que adquieren las armas Catolicas en aquellos mares, con que son estimadas de Iapones, Chinos, Sianeses, Mindanaos, y otras infinitas Naciones, que siruen de teatro à semejantes facciones. Prouecho por el que se sigue de quebrantar las fuerças al enemigo, pues demas de las que pierde vencido, le obligan à que las gaste mayores, para conseruarse, que es la màs atenta razon de sustẽtar en la mar esquadras gruessas, para que si el Pirata quisiere robar, y salir à ello, aya de ser con tanta fuerça, que ò lo dexe por no tenerla, ò lo escuse por no tolerarlo los interesses. Y de las victorias que los Españoles han tenido en aquellos mares, historias ay, y relaciones corren, y en el Memorial grande se refieren algunas.

El septimo es ayudarse las dos Coronas de Castilla y Portugal, como tan vnidas, y hermanadas en el Oriente: posseyendo cada vna su parte de las dos, en que se diuide, como hemos dicho. Y si hemos de estar a la experiencia, ya se vio en la restauracion del Moluco: y en tiempo del Gouernador Don Iuan de Silua estuuo junta la fuerça de ambas, y se tiene por cierto, que si la muerte no atajara sus desinios, echàra de aquellos mares las armas de Olanda, y de Inglaterra, y pusiera terror, y assombro à infinitos Reyes, que estauan esperando el sucesso de tan valerosa vnion. Y aunque no siempre llegue à ser tan inmediata, basta que sea posible, para que la teman los enemigos, y

crean

crean que puede ser muchas vezes lo que ha sido al-gunas.

El octauo fundamento es, amparar, y conseruar el comercio de la China para ambas Coronas. Para esto se supone, que este comercio es de los mas vtiles, y caudalosos que tiene todo el Oriente: y podemos dezir, que en todo el Orbe no ay otro que le yguale. El trafico antiguo del Oriente, de que los Romanos hizieron tanta estimacion, se originaua de la China, y de sus drogas, telas, y curiosidades, aunque por ignorar este principio le llamauan de la India, que era don de ellos le recibiã. Ya en el Memorial grãde se discurriò sobre esto largamente. Oy participan deste comercio todas las Naciones que ay en aquellos Reynos, pero mas gruesso, y continuo los Portugueses de la India, y los Castellanos de Manila. Destos diremos luego de quanta importancia les es. De los Portugueses, basta dezir que tienen en la China la Ciudad de Macan, y facultad para entrar en la de Canton. Y destas dos sustentan el comercio por el estrecho de Sincapura, siempre con riesgo de los Olandeses: pero como las ganancias son quantiosas, se passa por el, ayudando mucho a la seguridad, el atrauessar por los mares de Filipinas, y tener Macan el socorro en Manila. Pero si este faltasse, ni Macan estuuiera sin perderse muchos años, ni la India pudiera gozar el comercio de la China, que es de los que mas la ayudan. Y no auiendole en ella, ni en Manila era fuerça vsarle, solo el Olandes, que si bien oy està excluydo por los robos que ha hecho à los Sangleyes, no le fuera dificil el re-

duzirlos

duzirlos a ſu amiſtad, pues ya ſe ſabe que en faltando dinero en Filipinas lleuan los Sangleyes ſus mercadurias a los Olandeſes. Y aſsi en la conſeruacion de aquellas Islas conſiſte la deſte comercio.

Con eſtos ocho fundamentos queda baſtantemente prouada la importancia, y neceſsidad que ay de que ſe ſuſtenten, conſeruen, y fauorezcan, pues de perderſe fueran tantos, y tan exceſsiuos los daños que no ſe pudieran comparar, ni proporcionar à lo que oy cueſtan las Islas. Y porque aunque en eſto ay conocido engaño de equiuocacion, harè para ello vna propoſicion digna de mucha atencion, y aduertencia. Y es, que cueſta mas a la Real hazienda el ſuſtentar la Isla de San Martin, que no es de prouecho alguno, ni de mas efecto, que quitar vn padraſtro a la nauegacion de las Indias, y vna eſcala a los Piratas, teniendo ellos otras infinitas: que el de las Islas Filipinas, que ſon de la vtilidad, y efectos, que ſe han referido.

Para eſta prueua me valgo por mayor de lo que por menor eſtà fundado en el Memorial grande. Las Filipinas gaſtan cada año en los miniſtros de juſticia que las gouiernan 37U077. peſos. En lo Ecleſiaſtico todo 37U277. peſos. En la correſpondencia de los Reyes comarcanos 1U500. peſos. En la adminiſtracion de la Real hazienda 11U550. peſos. En el exercito terreſtre de Manila, y preſidios de todas las Islas 229U696 peſos. En la guerra terreſtre, y preſidios del Moluco 97U128. peſos. En la guerra, y fabrica Naual, y Maeſtrança 283U184. peſos. Y en la prouiſion, y baſtimentos de toda la gente de guerra, y mar 153U302. peſos.

ſos. Que eſtas cantidades montan 850ꝶ734. peſos, que es el gaſto que cada año hazen las Islas, ſin que ſe dexe de contar ſueldo, ni ſalario por corto que ſea. Y aſsi es eſte el cargo todo, que ſe le puede hazer de lo que cueſtan.

El deſcargo es, que los tributos de las Encomiendas de la Corona valen cada año 53ꝶ715. peſos. Los dos Reales que paga al Rey cada Indio de los encomendados à particulares 21ꝶ107. peſos. Las licencias que ſe dan a los Sangleyes 112ꝶ. peſos. El tributo deſtos Sãgleyes 8ꝶ250. peſos. El quinto, y diezmo del oro 750. peſos. Los diezmos Ecleſiaſticos, que ſe cobran por hazienda Real, por ſuſtentarſe della los Prelados, y Clero 2ꝶ750. peſos. Los fletes de los nauios de ſu Mageſtad 350. peſos. Las penas de Camara 1ꝶ. peſos. Los Almoxarifazgos 38ꝶ. La meſada, y media anata 6ꝶ. que eſtas diez partidas hazen 243ꝶ 922. peſos. A que ſe han de añadir los derechos, y fletes de mar, y el Almoraxarifazgo, que ſe cobra en Nueua-Eſpaña de las mercadurias que vienen de las Islas, que todo eſto vale 300ꝶ. peſos, y es renta que viene, y procede dellas, y aſsi por cedula de 19. de Febrero de 606. eſtà mandado, que eſta partida, ſegun lo que montare cada año ſe remita à Manila, y que tanto menos vaya de la hazienda Real de Mexico. Y ſi todas eſtas mercadurias ſe venden, y comercian en la Nueua-Eſpaña vna dos, y mas vezes, y pagan de alcauala lo coſtumbrado, ſi reſpeto de dos, q̃ ſe ſolian pagar ſe modero à 30ꝶ. peſos en el Memorial grande, reſpeto de lo dicho bien ſubira à 60ꝶ. con que

que

que yà tienen las Islas 593U922. pesos de descargo. Con que yà no se puede reputar su gasto por mas de 256U812. pesos; sin que se cuente lo que se saca de la Cruzada, abintestatos, ni estanco de los naipes.

Otra partida se deue poner con estas, que es la del gasto de las Islas del Moluco. Estas eran de la Corona de Portugal, que consumia en sustentarlas y defenderlas grandes sumas de ducados, y mucha gente, y al fin las vino à perder, y las ganaron los Olandeses. Por concordia de las dos Coronas las restaurò el Gouernador don Pedro de Acuña (como se ha dicho) y por auerse reconocido, que por mucho que gastasse la Corona de Portugal, era impossible defenderlas, se encargaron el año de 607. al Gouernador de Filipinas. En que se deue considerar. Lo primero, que estas Islas del Moluco, no son de las que llaman Filipinas, ni se incluyen en ellas. Lo segundo, que oy son en propiedad de la Corona Portuguesa, y en possession para ampararlas, sustentarlas, y defenderlas de la Castellana: y assi el comercio del clauo quedò por la India, como antes estaua. Lo tercero, que las Filipinas y vezinos de Manila, no sacan, ni tienen del Moluco prouecho, ni vtilidad alguna, ni mas de vn continuo trabajo de socorrerle, y bastecer sus fuerças, y presidios; porque el comercio del clauo es de los Portugueses, y alli no ay otro. Lo quarto, que desde el dia que el Gouernador de Filipinas, y la Corona de Castilla se encargò del Moluco, escusò la de Portugal mas de 400U. pesos, que le auia de costar el sustentarle, segũ lo que oy cuesta à Castilla, estando tan cerca Manila,

 que

que es dedonde ſe haze la prouiſion. Lo quinto, q̃ por eſtas razones es euidente y llano, que lo que ſe gaſta con las Islas del Moluco, ni ſe deue atribuir à las Filipinas, ni aun lo deuia pagar la Corona de Caſtilla, ſino la de Portugal, que es la propietaria, y la que goza del comercio del clauo. Y aſsi todo lo que eſto montare, ſe ha de recibir en data, y deſcargo, al cargo que ſe haze à las Filipinas. Lo ſexto, y vltimo ſe aduierte, que las Islas del Moluco cueſtan cada año de ſueldos 97ꝥ128. peſos. El baſtimento al reſpeto de la gente, y del monto de toda, ſerà de 30ꝥ. peſos cada año. De lo Ecleſiaſtico y adminiſtracion de hazienda, le tocaràn 4ꝥ. y de la parte naual y maeſtrãça 100ꝥ. porque para embiar cada año el ſocorro ordinario, y acudir con el extraordinario, quando le piden las ocaſiones, es neceſſaria la armada, que ſiempre ay en Manila. Y aſsi vienẽ a coſtar las Islas del Moluco mas de 230ꝥ. peſos cada año, que rebaxados de los 256ꝥ. que reſtauan de cargo a Filipinas, ſolo le quedan 26ꝥ. peſos, q̃ es cantidad indigna de conſideracion, aunq̃ las Islas no fueran de mas efeto, q̃ aumentar la grandeza deſta Corona. Y ſupueſto que tienen las conueniencias referidas, y el daño, coſta, y gaſto no es ninguno, queda ſobradamente prouado, quan neceſſario, juſto, conueniente, y preciſo es ſuſtentarlas.

Si ſe han de ſuſtentar las Filipinas, reſta aora aueriguar como, y en que forma ha de ſer eſto, para que ſe conſiga ſu conſeruacion, y que eſta ſea ſin perjuizio conſiderable de la Real hazienda, y de los demas Reinos deſta Corona. Para eſto ay dos medios vnicos y ſolos,

los,ſin que ſe halle otro que ſea baſtante ni eficaz. El primero es, el que ſe tiene con la Isla de S. Martin, y con todos los preſidios que ſu Mageſtad ſuſtenta en las Indias, y fuera dellas, y las armadas y exercitos, que es dar de la hazienda Real todo lo que fuere neceſſario: y ſupueſto q̃ las Islas gaſtan cada año 850ŋ. peſos, y rentan 244ŋ. vendrà a ſuplir ſu Mageſtad 606ŋ. peſos. Y aunque eſta cantidad es exceſsiua, es tan conueniente la conſeruacion de las Islas, y ha ſe de perder y gaſtar tanto mas ſi ellas ſe pierdẽ, que en caſo que no huuiera otro medio, era forçoſo y neceſſario acetar y executar eſte. Si bien aun no fuera baſtante, porque oy ſe gaſtan 850ŋ. peſos; porque los vezinos de Manila ayudan mucho, y ſiruen con ſus perſonas y haziendas; con que ay año en que ſuplen mas de 200ŋ. peſos, como eſtà prouado en el memorial grande num. 59. y 60. Y aſsi eſte medio es muy coſtoſo, y mas aun de lo que parece, por la razon referida.

Queda, pues, el ſegundo por vnico y ſingular, que conſiſte en dar comercio à aquellas Islas, que ſea baſtãte para tres efetos. El primero, cõſeruar los 244ŋ. peſos que oy rentan; porque eſtos, ò la mayor parte dellos ſe fundan en la ſuſtancia, que con el comercio adquieren las Islas, y ſi le faltare, rentaràn mucho menos: y aſsi ſe aura de ſuplir mucho mas. El ſegundo, intereſſar la Real hazienda los 606ŋ. peſos, que para el gaſto ordinario vienen à faltar, ò la mayor parte dellos, como queda prouado. El tercero, dar caudal à los vezinos, para que en las ocaſiones puedan ayudar

al gasto extraordinario, como siempre lo han hecho, y lo hazen, por tener comercio que los sustente, y sin el, (careciendo de sustãcia cõ que socorrerse) serà necessario que el Rey los sustente. Y dispuestos assi estos tres efetos, se consigue facilmente la cõseruacion de aquellas Islas.

Queda, pues, la duda en la calidad, cantidad, y forma deste comercio; que son otros tres puntos principales. En quanto à la calidad deste comercio, en el memorial grande num. 15. se aduierte, que las Islas tienen vn comercio propio, y otro estraño. Del propio se prueua, que es corto excepto el que sale del Moluco, que este pudiera ser muy caudaloso, por ser el del Clauo, como se puede ver en los numeros 28.30.34. 36. del dicho memorial. Pero como està reseruado à los Portugueses, y prohibido à los Castellanos, no vale su atencion para este intento: aunque la merece el saber, que quanto en èl interessa la Corona de Portugal, se deue à las Filipinas, y resulta de su conseruacion. Y luego se dirà algo de lo que les queda, y pueden gozar deste comercio propio.

El estraño es para muchas partes del Oriente, como se dize en el dicho memorial, desde num. 20. y en en el 37. se prueua, que solo pueden vsar los de Filipinas del comercio de la China; porque para solo este tienen sustancia, pasandole à Nueua-España, y retornando della plata con que sustentarle, por no auer otro genero, que los Chinos apetezcan, segun se prueua en el dicho memorial, num. 70. De que se concluye, que no se pueden conseruar las Islas sin comercio,

y que

y q̃ eſte ha de ſer forçoſamente con la Nueua-Eſpaña en mercadurias de China, y algunas de las propias que producen.

En quanto à la cantidad que es el ſegundo punto, eſta ſolia ſer ſin limitacion, y en el tiempo que aſsi durò, que fue poco, adquirieron las Islas la fuerça, el caudal, y grandeza que oy tienen. Hallaronſe deſpues algunos inconuenientes, que ſe tocan en el dicho memorial, num. 80. 81. 94. 117. 118. y todos en perjuizio del comercio de Eſpaña. Por lo qual fue conueniente limitar el de las Islas, reduciendole à cantidad fixa de 250ꝰ. de mercadurias, y 500ꝰ. de retorno. Y aunque eſto lo ſintieron los vezinos, y conocieron, que quando bien ſucedieſſe, podrian conſeruar ſus caudales, ſin aumentarlos mucho, paſſaron con eſta orden deſde el año de 605. que ſe començò à executar haſta el de 635. que fue don Pedro de Quiroga, y reduxo con ſus rigores eſta permiſsion à terminos tan eſtrechos, que mas fue quitarla del todo, que executarla. Y cayendo eſto ſobre neceſsitar las Islas de que ſe les aumentaſſe la referida cantidad, por las muchas pèrdidas, infortunios, y gaſtos que auian tenido, de que en el dicho memorial num. 107. ſe haze ſumaria relacion; quitar la permiſsion que tenian à los que ſin que ſe les concedieſſe mayor, no ſe podian ſuſtentar, yà ſe dexa entender, que efetos cauſaria. Y à no auerlos atajado la prouidencia Diuina, con la muerte del que los cauſaua; bien ſe puede creer, que eſtuuieran oy las Islas en eſtado tan miſerable, que, ò ſe huuieran perdido, ò eſtuuieran irreparables al remedio

medio que la atencion del Confejo les ha començado à dar, librando fu vltima execucion en el informe de V.S.I. que bien aduertido de los daños, de las conueniencias, de los inconueniẽtes, y de todas las circunftancias, que fon menefter para dar afsiento en materia tan graue, y en que confifte la conferuacion de las Filipinas, y de todo lo que dellas depende; efperan que la refolucion ferà qual conuiene, y han menefter aquellos vaffallos tan leales fiempre, como fiempre moleftados de enemigos, y aun de amigos.

Refta pues el vltimo pũto de los tres propueftos, q̃ es la forma q̃ fe ha de dar, y guardar en efte comercio de las Islas cõ Nueua-Efpaña. Don Pedro de Quiroga obrò en effo con tan rigurofos, y extraordinarios modos, que quifo poner diferentes leyes de las que fe guardan, y obferuan en todos los puertos de Efpaña, de las Indias, y del mundo, abrir, y pefar los fardos, y caxas, contar, pefar, y medir los generos, y mercadurias, fin preceder denunciacion, informacion, ni indicio, de que excedian de los regiftrados, embargarlas todas, fin auer delicto en los dueños, ni prohibicion en las cofas, y por folo alçar efte embargo tan injufto, facar al comercio 300ꝗ. pefos, excluyendo de la compoficion de otros 600ꝗ. lo que por claufulas expreffas, claras, y llanas fe comprehendia en ella. cobrar los derechos por la taffacion que fe le antojò hazer de las mercadurias, conftandole, que por la mitad menos las eftauan vendiendo en Acapulco, y aun en Mexico, impedir el retorno de lo procedido, que por cedulas Reales eftà permitido: Y no fe puede negar que

el que

el que trae à vender ſu hazienda con licencia, no lleue el precio, que ſacare della, y para concederlo pedir nueuos derechos, imponer nueuos grauamenes, apremiar a los cargadores a lo que queria, moleſtar a los marineros de aquella carrera, haſta hazerlos ſalir della, quando ſe ſabe, y lo eſtan repreſentando las Islas, que es de lo que mas ſe neceſsita en ellas, que los Gouernadores en Manila les conceden quanto piden, por obligarlos con beneficios, a lo que no pueden con rigores: y el conſejo les eſtà dando priuilegios, y preheminencias, para q̃ ſe animen muchos a ſer marineros, y artilleros. Y todo eſſo hazia Don Pedro de Quiroga, con pretexto de ſeruir a ſu Mageſtad, cauſandole tanto daño en ſu Real hazienda, como ſe ha experimentado en auer faltado dos años naos de Filipinas, en que de ſolo derechos ſe han perdido 660ꝗ. peſos, y con la ſuſpenſion del comercio otros tantos, y muchos mas en los vaſſallos, ſin el rieſgo à que dexò, y eſtan expueſtas aquellas Islas. Y tratando de la forma que ſe ha de poner en eſte comercio, parece que baſta proponer à V. S. I. lo que hizo Don Pedro de Quiroga, y lo que dello reſultò, para que ſe conozca, que ſi con ello le deſtruyò, y acabò, no es conueniente ſeguir ſus exemplares, ſino los de Seuilla, Cartagena, Puerto-Velo, Veracruz, y los demas de las Indias, y deſtos Reynos, en que por leyes, cedulas, y ordenanças Reales eſtà diſpueſto lo que ſe ha de guardar. Y ya que no ſe derogan, ni quebrantan en fauor de las Islas, no ſerà juſto que ſe quebranten, ni deroguen en ſu daño, ni perjuyzio, pues ni aquellos vaſſallos merecen

cen menos, ni ſu comercio es de diferente calidad que los demas deſta corona.

Y aunque ſe han repreſentado graues exceſſos, que en el ſe cometen, con mas ponderacion, y menos ajuſtamiento de lo que conuiniera; à que larga, y puntualmente ſe ha ſatisfecho en el dicho Memorial deſde num. 94. à 99. ſe aduierte, que quando aya algunos, que ni ſe concede, ni ſe niega, no ſon extraordinarios, ni diferentes de los que cada año ſe experimentan en las flotas, y galeones de la carrerera de las Indias. Eſtos conſiſten en lleuar mas mercadurias de las que ſe regiſtran, y de diferentes generos de los que mueſtran, y en traer mas plata de la que dizen los regiſtros, y no ſon, ni pueden ſer otros los exceſſos de las naos de Filipinas, que traer mas mercadurias, y lleuar mas plata de lo que conſta por los regiſtros. Pues veaſe el remedio que ſe pone en Seuilla, Cadiz, y San Lucar, en Cartagena, Puerto-Velo, la Vera-Cruz, y la Hauana, y pongaſe el miſmo en Manila, y Acapulco. Ponganſe guardas, admitanſe denunciaciones, y manifeſtaciones, con premios, y caſtigos, que inciten, y eſcarmienten. Pero ſeria acertado reconocer por menor lo que ſe cargaſſe en Seuilla, y ſe deſcargaſſe en los puertos de las Indias. Eſto no fuera poner orden, ſino deſorden en el comercio, como ſe dize en el dicho Memorial num. 95. luego lo miſmo ſe ha de entender del de las Islas.

Y aunque ſe puede repreſentar, que en aquel ſon mas dañoſos, en ſu tanto, los exceſſos que en el de Eſpaña, particularmente en la ſaca de la plata: porque la

que

que se trae en los galeones fuera del Reyno, al fin viene à Castilla, y la que se lleua en las naos de Filipinas, passa luego a la China, y assi se pierde, y se quita al comercio de los vassallos desta Corona: Se respõde, que son tanto menos dañosos aquellos excessos que estotros, quanto va de que vn galeon cargado de plata se pierda en la mar, ò se le lleuen los enemigos. En lo vno ay solamente perdida nuestra, en lo otro ay esta misma perdida, con vtilidad de los enemigos. La plata que va sin registro en las naos de Filipinas, no se puede negar que se pierde, pero no se aprouecha della enemigo ninguno desta Corona, porque va à parar a la China, de donde jamas sale, como se tocò en el dicho Memorial nu. 72. ni alli es de perjuyzio alguno, que aya mas, ò menos, porque ni con la China tenemos guerra, ni los Chinos ayudan à otra Nacion que la tenga con nosotros. La que viene sin registro en los galeones està ponderado por los que mejor lo entienden, que fuera de menos daño que se quedara en las Indias, y aun lo estienden algunos à que se perdiera en la mar, porque à titulo de que viene oculta, ò no entra en Seuilla, ò si entra buelue à salir luego, y en vno, y otro caso pàra en manos de Franceses, Ingleses, Flamencos, y Portugueses, y la mas se ondea a sus naos, con que se enriquece Inglaterra, Francia, y Olanda, y la que passa à Portugal se lleua a la India, y della participan allà los Olandeses, Persas, Arabes, Mogous, y otras Naciones enemigas, hasta parar en la China, que es su centro. Iuzguese pues qual es mayor perjuyzio, y pues es menor el que causan los exces-

ſos de las naos de Filipinas, vſeſe con ellas lo que con los galeones: pero no ſe proponga, que ſe les quite el comercio, ni ſe les limite, ni ſe vſen con el extraordinarios modos, y rigores, pues no ſe vſan en el de las Indias, y en ſu reſpecto, y proporcion no es menos neceſſario el vno que el otro.

De que ſacamos por vltima conſequencia, que ſi las Islas Filipinas ſon, como eſtà prouado, preciſamente neceſſarias à eſta Corona, por las nobles conueniencias, y vtilidades que dellas le reſultan, y que para conſeruarlas no ay mas medios que dos. Vno, ſuſtentarlas ſu Mageſtad. Otro, concederle comercio, con que ſe ſuſtenten, el primero, coſtoſo, y dificil, el ſegundo, facil, y conocido; eſte ſe deue admitir, y executar, dandoles el comercio, de que haſta aora han gozado con la Nueua-Eſpaña, en la cantidad conueniente, y en la forma ordinaria, ſin añadirle circunſtancias, que le minoren, ni le dificulten, porque eſſo ſerà quitarſele, y por conſiguiente deſtruyrle, y acabarle, y con el aquellas Islas, que tan importantes ſon à eſta Catolica Monarquia. V. S. I. informarà en eſte punto, y razon lo que de ſu mucha inteligencia, y zelo ſe eſpera, y deſſean aquellos vaſſallos.

(;)

PVN-

PVNTO SEGVNDO.

EN quanto a la permiſsion de que gozan las Iſlas deſde el año de 604.que es de 250U.peſos que pueden traer en mercadurias,y 500U.que pueden retornar en plata en las dos naos, que para ello eſtàn ſeñaladas:tienen ſuplicado a ſu Mageſtad ſe ſirua de que los 250U.peſos de las mercadurias ſe ſuban à 500U. y los 500U.de la plata à 800U.Lo qual eſtà remitido al informe de V.S.I. Y aunque en el dicho Memorial num.108.ay tocados los fundamentos deſta ſuplica,porque eſtos dependen de toda la materia de aquellas Islas, ſe reduciràn aqui à ſeys,ò ſiete principios.

El primero, porque como ſe ha dicho, y prouado eſte comercio començò el año de 565.y corriò libre en la cantidad haſta el de 604.que ſe limitò a la cantidad referida. Pudieron las Islas tolerar eſta limitacion,porque ſe hallauan entonces con tres calidades, de que oy carecen.La primera,eſtar ricos,y poderoſos ſus vezinos,por auer gozado caſi 40.años del comercio libre. Y aſsi tuuieron,y han tenido que gaſtar, y que perder haſta aora. Pero como de reduzirſele à cantidad tan corta reſultò reduzirſe à menos las ganancias, y à mas las obligaciones, de modo han ydo deſcaeciendo ſus caudales,que ſi no ſe les aumenta el permiſo, ni podràn aumentar, ni aun conſeruar los que les han quedado. La ſegunda calidad es, tener aquellas Islas menos enemigos,ſer menos infeſtadas, y fatigadas.Porque haſta el año de 600. ni los Olandeſes dieron cuydado en aquellos mares,ni huuo otra

Nacion,que con fuerça,ni armadas los frequentasse. Desde aquel año el interes del clauo, los pillages de los nauios de China, la amistad con los Iapones, de suerte empeñaron a los Olandeses, en frequentar por alli la nauegacion, que pusieron en continua arma las Islas, haziendolas frontera de guerra viua, en que apenas ha auido año sin batalla Naual. Demas de incitar a los Midanaos, Iapones, y otros Barbaros à que por su parte hagan lo mismo. De que ha resultado gastar los vezinos sus haziendas en seruir a su Magestad con ellas, y con sus personas, como està representado en el dicho Memerial num. 59. 60. Y como los intereses del comercio fueron menos, y los gastos de la guerra mayores, y mas cōtinuos, han llegado à estado de tan precissa necessidad, que han menester mas fauor que el que hasta aora han gozado. Porque, si como se ha prouado, solo el comercio es bastante à sustētar aquellas Islas, y con el que hasta aora han tenido van descaeciendo, necessario serà aumentarsele, para que no perezcan, y se acaben. Y se confirma con la tercera calidad de las propuestas, que consiste en las pèrdidas tan excessiuas, y notables, que los vezinos de Manila han padecido en sus haziendas desde el año de 575 que estan referidas por sus tiempos en el dicho Memorial num. 107. Algunos de sus infortunios fueron hasta el año de 604. y como hasta entonces el comercio era libre, tenian reparo. Pero los que despues sucedieron, como le hallaron limitado, tuuieron poco aliuio, y corto remedio, y asi fueron obrando de modo, que si bien no se conociò tanto daño, ni tanto efec-

t

to en cada vno, en todos juntos es ya tan ſenſible, que neceſsita de reparo particular, y no puede auer otro, ſino el de aumentarles el comercio, para que de donde nacieron los daños, ſe ſaque ſu remedio.

El ſegundo, porque quando ſe concediò el permiſo de los 250ꝗ. peſos auia en Manila menos vezinos, y menos gente, y aora ſe han aumentado ellos, y ella, aſsi con el curſo de 36. años que han corrido, como porque auiendo crecido la guerra, ſe ha neceſsitado de mas ſocorros, y con los que ſe han embiado, y han nacido, conſta que ſe ocupan en ſeruicio de ſu Mageſtad, cõ ſueldo, 3338. Eſpañoles, y 2540. Indios de diuerſas Naciones, ſin los vezinos, y ſin los mercaderes, y otros de oficios mecanicos, como conſta del dicho Memorial num. 55. que es numero doblado mayor que auria el año de 604. Y como es forçoſo que todos participen del comercio, y que aunque ſea por mano de los vezinos, à quien ſe reparte la permiſion, todos tengan en ella alguna parte, ſiendo la gente doblado mas de la que ſolia, es forçoſo que tambien ſe doble el permiſo, porque de otra ſuerte repartido entre muchos lo que ſolia ſer de pocos, ninguno tendrà lo que ha meneſter.

El tercero, porque ſiendo eſta razon baſtante, para que ſe crezca, y aumente la permiſsion, es cierto que eſtà minorada de lo que primero ſe concediò. Porque en quanto a la reparticion de los 250ꝗ. peſos, que ſe haze por toneladas, los Gouernadores han introduzido darlas à Hoſpitales, y Conuentos, y muchas a los marineros, y artilleros, à los que van à jornadas, y em

baxadas

baxadas, y à otras perſonas, en que ſe conſume gran parte deſte permiſo, y por conſiguiente de los 500ꝧ. peſos del retorno. Del qual ſe rebaxan los legados, mandas, obras pias, ſoldadas de la gente de mar, y guerra, plata labrada, y todo lo demas q̃ ſe lleua, ſegun eſtà ordenado por cedula de 606. citada en el dicho Memorial num. 90. con que ya en eſta cantidad es euidente la baxa del permiſo.

El quarto, porque caſo que ſe cōceda, que en aquel comercio ſe han cometido algunos exceſſos, eſtos auran ſido en traer mas mercadurias, y lleuar mas plata de lo que manda el permiſo. Y aurà ſido la cauſa la preciſſa neceſsidad de los vezinos, que como ſon mas en numero, y el permiſo menor en cantidad, y menor en reparticion, por auer mas perſonas à quien toque, ſerà tan poco lo que algunos participen, que eſto los fuerce à exceder, y traer, ò lleuar mas de lo que ſe les reparte, para poderſe ſuſtentar, y acudir a ſus obligaciones. Lo qual ceſſarà ſi el permiſo fuere mas quantioſo, y capaz, porque teniendo cada vno la parte que le baſte para ocupar ſu caudal, es euidente, que no le arrieſgarà, ni traerà ſin regiſtro. Con que demas de enriquecerſe los vezinos, ceſſaràn los exceſſos, y creciendo los Reales derechos, no ſuplirà ſu Mageſtad coſa alguna, para ſuſtento de las Islas, antes intereſarà mucho.

El quinto, porque la cauſa principal de auerſe limitado aquel comercio, fue el daño que del reſulta al de Seuilla, aſsi con las mercadurias que trae à Nueua-Eſpaña, como con la plata que della ſaca, como eſtà aduertido

uertido en el dicho Memorial desde num. 71. à 79. y desde num. 116. à 119. Y aunque alli està satisfecho este inconueniente, con que se facilita esta concession, porque cessando la causa cessa el efecto, se haze aora otro argumento, y es, que ò son verdaderos los excessos, que deste comercio se publican, ò son falsos. Si son falsos, està conseguido el intento. Si son verdaderos, y es cierto, como se dize que en vez de los 250ŋ. pesos vienen quatro millones de mercadurias, y por los 500ŋ. del retorno bueluen diez millones en plata? Que inconueniente se halla, en que los quatro millones, que se traen, venga medio millon con registro, y buelua registrado vno de los diez que se retornan, y que deste millon y medio se cobren los derechos Reales: pues en efecto se lleua, y se trae sin pagarlos mas que de 750ŋ. pesos? Y quando se moderen estos excessos, y se suponga que por los 250ŋ. pesos se traen 500ŋ. y por los 500ŋ. del retorno se lleua vn millon, si la demasia va, y viene, sin registro, quanto mas acertado es, que se registre, y pague los Reales derechos? Pero aun se esfuerça mas esta razon, con que lo mas prouable es, que el excesso solo se estiende, ò se puede estender a los caudales de los cargadores, y siendolo, como ya lo son, solos los vezinos de Filipinas, estos ni tienen quatro millones que traer, ni pueden boluer diez, porque à este respecto en quatro años à seys millones de ganancia cada año, fueran los mas poderosos del Orbe, y son oy los mas pobres: y si el efecto no se vè,

como se ha de suponer por infalible la causa? Excederan, pues demos que en otro tanto como es el permiso, y aun esso es mucho. Y si este permiso fuere capaz de incluyr los caudales de todos los que cargan, es euidente que cessaràn los excessos, y que ni los podrà auer, ni cõ que cometerlos. Lo qual se haze mas creìble, si se aduierte la instancia con que se pide esse aumento del permiso; Y como se ha de suponer, que los que traen sus haziendas sin registro, que es mayor interes, las quieren traer registradas, sino para no exceder de la facultad que se les diere? Y assi es cierto, que concediendoseles mayor el permiso, ni aurà excessos, ni serà mayor el daño, ni tanto como oy se presume.

El sexto, y vltimo fundamento se reduze a lo que està prouado en el dicho Memorial desde nu. 101. à 106. que las ganancias deste comercio, por sus muchas imposiciones, son mas limitadas delo que se entiende, y que para interesar algo los cargadores de las Islas, han menester mas permission, porque si se interesa à 30. ò à 40. por 100. y cargando poco se consume en costas, y administracion, y casi ha de tener las mismas; porque solo seran mas en los derechos el crecimiento del principal; justamente piden que se les dè facultad, para que puedan cargar dobladas mas mercadurias, pues la vtilidad que sentiràn es euidente, y ninguno el daño, como queda prouado.

Y se aduierte, que parece seria medio mas à proposito

posito que la limitacion del permiso se pusiesse en solo el retorno de la plata, y que el cargar mercadurias fuesse libre à disposicion del Gouernador. Lo vno, porque con este medio quedan limitadas las mercadurias, y pues es llano, que los vezinos no han de dexar en Nueua-España sus caudales, y que assi no traeran mas de lo que cupiere en el retorno. Lo otro, porque en esto no se viene à hazer nouedad, sino à prouar el estilo que hasta aora ha corrido, ajustandose la carga mas al porte de las naos, à sus toneladas, y al volumen de los generos, que a su valor intrinseco, y verdadero, y dando lugar à que los frutos de la tierra se registrassen, aunque fuera de la permission, como luego se dirà. Y si de platicarse assi no se ha hallado inconueniente, y han passado por ello los Gouernadores, y Virreyes, y Don Pedro de Quiroga, con todo su rigor, nunca reparò en que las mercadurias excedian de los 250U. pesos permitidos, sino en que venian fuera de registro, y mal tassadas, no es disposicion nueua, ni perjudicial que esto se prosiga, y que la limitacion del permiso se ponga solo en la plata del retorno.

(.:.)

PVNTO TERCERO.

EN caſo que la permiſsion de las Islas ſe ſuba à 500II. peſos de mercadurias, ò ſe ponga la limitacion en ſola la plata del retorno, como eſtà pedido, y fundado en el Punto ſegundo, no es neceſsaria la declaracion deſte tercero. Pero ſi el permiſo no ſe alargare a tanto, y ſe limita la cantidad en las mercadurias, entra la ſuplica, que la Ciudad de Manila tiene hecha ſobre que aſsimiſmo ha de informar V. S. I. que ſe declare no deuerſe comprehender en la cantidad permitida las que ſon propias de aquellas Islas, ſino que eſtas ſe puedan regiſtrar fuera del permiſso, y que eſte ſea, y ſe entienda para las mercadurias de la China, y no para otras.

Suponeſe pues, que demas de las mercadurias de China, vienen en las naos deſte comercio algunas, que producen, y ſe fabrican en las miſmas Islas Filipinas, y ſon coſecha de ſus naturales, y vezinos, como cera blanca, y amarilla, talingas, manteles, lampotes, que ſon lienços de algodon, mantas de Ilocos de Moro, y de Bombon, y alguna algalia. Deſtos generos ſuelen venir 200. toneladas, porque como ſon de volumen, ocupan mas de lo que valen: pero en efecto les importa a los vezinos el conduzirlas a Nueua-Eſpaña, aunque no ſea mas de para ſanear ſu valor, porque no tienen otra ſaca.

El eſtilo que haſta aora ſe ha tenido en eſtos generos es, que vienen regiſtrados, y ſe aualuan, y pagan

gan los Reales derechos, como los demas, sin reparar en que se incluye, ò no en los 250ꝗ. pesos del permiso, aunque su retorno se ha incluydo siempre en los 500ꝗ. del dinero. Y algunos años que los vecinos no han tenido ropa de China, con que inchir los 250ꝗ. pesos los hinchen cõ estos generos, no porque entiendan, que de otra suerte son prohibidos, sino por suplir la falta con lo que les es posible.

Piden pues que para escusar dudas se declare, que estos generos, que con euidencia constan que son de las Islas, se puedan traer a Nueua-España, sin limitacion de cantidad, ni obligacion de incluyrlos en el permiso. Lo qual se funda en que la prohibicion derechamente se puso para las mercadurias de China, que por ser sedas perjudican a las que van de España, y esto se colige de quantas cedulas se han despachado en la materia que todas expressan ropa de China, por ser esta la dañosa, no la de las Islas, que carece desta calidad.

Lo otro en que no se prohibe jamas à ninguna Prouincia el saçar los frutos propios para otras, porque esto fuera cerrarles la comunicacion, que es derecho de las gentes. Y aunque se le limite à algunas Prouincias, no se le deue quitar para todas, sino dexarle la saca para los que tiene menos inconuenientes. De Filipinas no se pueden lleuar los generos que producen à otras partes del Oriente, que abundan de los mismos, y aun mejores. Por ser su vnico consumo en las Indias los començaron à embiar al

Pirù, Tierra-Firme, Guatimala, y Nueua-Efpaña, deftas quatro nauegaciones fe prohibieron las tres, porque entre eftos generos yuan los de la China, dexandoles fola la de Nueua-Efpaña. Luego bien fe figue, que para efta ha de fer libre fu conduccion.

Lo otro, porque defto ay Prouincia, que tacita, ò expreffamente no tenga permifion para facar los frutos, que produze, adonde tengan valor, y fe vendan, y con fu procedido fe retornen otros de que las tierras carecen, porque lo contrario fuera fitiarlas, para que no comunicandofe con las mas cercanas, vnas, y otras perecieran, ò llegaràn à tanta pobreza, que no fe pudieran fuftentar.

Lo otro, porque como està prouado en el dicho memorial num. 115. 116. 117. eftos generos de las Iflas no perjudican a los que van de Efpaña, por fer de tan diferente calidad, que fi los ay, fe gaftan, y fi faltan, no fe pueden fuplir con los que van deftos Reynos, porq̃ eftos fon de mucho valor, aquellos de poco, y no es confequencia, q̃ el pobre Indio, ò Negro, que compra vna vara de lienço delas Islas por real y medio, fi no le hallare, lo comprarà de Ruan por feys, ò ocho reales, pues es muy prouable que no lo efcufara, aunque ande fin camifa, que es pofsible que lo compre, con lo que no alcança fu caudal.

Lo otro, porque deftos generos no fe pide permifo del retorno en plata, que en el que fe concediere para las mercadurias de China entrarà lo procedido deftas, por fer de poco valor, y que en cafo que

no

no quepa el que tuuieren, antes dexaran los vezinos de las Islas de embarcar ropa de China, que les cuesta su hazienda, que ropa de la tierra, que la tienen de cosecha, y se le atributan sus Indios. Y destas, y otras razones, que se pudieran representar, y seràn notorias à V. S. I. en la Nueua-España, luego que llegue à tratar, y penetrar la materia, se colige la justificacion, facilidad, y necessidad con que las Filipinas piden esta declaracion.

PVNTO QVARTO.

AVNQVE, al parecer, no toca à Manila el comercio del Pirù à Nueua-España, y assi se juzgarà, que no es interesada en que corra, y se alce la suspension que le està puesta, se prouarà primero, el daño que della reciben las Islas Filipinas, y luego se propondràn algunas razones de las muchas que ay para que se conceda la permision, que en el solia auer.

Suponese (como se refiere en el dicho Memorial num. 80.) que al principio fue libre el comercio de las Islas, y de Nueua-España al Pirù, y a todos sus puertos, y Prouincias, en que se comerciauan dos suertes de mercadurias, vnas de la China, y otras de la Nueua-España. Prohibiose el comercio de las de China, y por consiguiente quedò impedido el de las de Nueua-España, porque como se mandò, que no fuessen nauios, no se pudieron conduzir vnas, ni o-

tras. Pusose forma, y limitacion en las de la China, para Nueua-España, y reclamaron sus Prouincias, y las del Pirù de auer cerrado del todo el comercio que entre ellas auia: representando, quando se les quitasse el que tenian con mercadurias de China, por ser estrañas, el de las suyas propias, no se les deuia prohibir. Y atendiendose a lo justo, y conueniente deste pedimiento, se concediò permision de vn nauio cada año, que saliesse del puerto del Callao de Lima, y fuesse al de Acapulco, y que pudiesse lleuar hasta 200U. ducados en plata, que retornasse al Pirù empleados en frutos, y mercadurias propias de la Nueua-España, de labrança, criança, ò manufacturia, y no en otras, aunque fuessen destos Reynos, dexando en su fuerça la prohibicion de la ropa de China con mayores, y mas graues penas.

Auiendo corrido esta permission llanamente desde el año de 604. por algunos informes siniestros, y menos atentos de lo que conuiniera, se suspendiò por tiempo de cinco años por cedula Real de 23. de Nouiembre de 634. que para mayor claridad se pone a la letra, y es esta.

(·¿·)

EL

EL REY.

MARQVES de Cerralbo, pariente, de mi Consejo de Guerra, mi Virrey, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias de Nueua-España, por justas causas, y consideraciones que a ello me han mouido, y teniendo entendido que assi conuiene à mi seruicio, he resuelto que por tiempo de cinco años no vaya â essas Prouincias el nauio de permission, que estaua concedido a las del Pirû cada año, con los docientos mil ducados para sus contrataciones, sobre cuya execucion embio al Conde de Chinchon Virrey de aquellas Prouincias las ordenes conuenientes, de que me ha parecido auisaros, para que teniendolo entendido, acudays por vuestra parte en lo que os tocare, como os lo encargo, al cumplimiẽto de lo sobredicho, velando con particular cuydado sobre ello, para que no aya ningun exceśso, por lo que toca à essa tierra, ni que de ello se lleuen ningunas mercaderias de la China al Pirû, q̃ es el principal intento à que se aspira, pues es cierto, que si en esto no huuiesse el cuydado, y vigilancia que es justo, todo quanto se preuiene, y cautela por vn camino, se viene a diuertir por el otro: y en todas las ocasiones que se ofrezcan, sin omitir ninguna, me auisareys siempre con particular cuydado, y to-

 do

do secreto, como se siente, y recibe, esto por los mercaderes, y gente del comercio de essa tierra, y que conueniencias, ò inconuenientes van resultando de su execucion, para que por mi visto, prouea, y mande en ello lo que mas conuenga. De Madrid à veinte y tres de Nouiembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor Don Fernando Ruyz de Contreras, señalada del Consejo.

Que esta suspension del comercio del Pirù sea en perjuyzio de las Filipinas, es notorio. Lo primero, por que no passando a Acapulco nauios del Pirù, quedan, y estan expuestas à carecer de socorro el año que sus naos no vinieren, como suele suceder, ò por arribar, ò por auerse perdido, ò llegado tarde, que son tres contingencias tan posibles, y aun ordinarias, como han experimentado las Islas: y como en estos casos se solia suplir la falta destas naos con las que yuan del Pirù, embiando en ellas los socorros necessarios de gente, y dineros: siguese, que si estas no van, y las otras no vienen, no aurà baxeles para este efecto; y en solo vn año que las Islas carezcan del socorro que las sustenta, quedan à riesgo de perderse. Y aun puede ser esto en ocasion tan precisa, y peligrosa, que no tengan despues remedio.

Lo segundo, porque la seda que se cria en Nueua-España tenia su saca para el Pirù, assi en texidos, co-

mo

mo en madeja,por ser el genero principal de que se componia esta permision: y para el gasto de la tierra,que por ser menos gruessa que la del Pirù los quiere,de menos valor quedauan los texidos de la China, con que tenian consumo todos los que venian de Filipinas. Pues como faltando la saca de lo que salia,es forçoso que esto se quede en la Nueua España,por ser genero suyo, siguese que tanto menos se ha de gastar de las sedas de China,que se subrogauan en su lugar quando aquellas salian con la permission del Pirù. Con lo qual ha ydo, y va el comercio de Filipinas en tanta diminucion, quanta se dexa entender de hallar la tierra llena de sedas, y texidos propios,que no tienen mas consumo que en ella,quando llegan los estraños,que aunque mas baratos,los impiden,y embaraçã los que son, ò se pueden llamar originarios: daño que se ha experimentado ya en las vltimas naos de las Islas,que con auer faltado el año antes,no hallaron salida de sus mercadurias,ni pudieron vender aun lo necessario para pagar fletes,y derechos,como se escriue de Nueua-España,y en ella le constara à V. S. I.

Lo tercero,porque si bien la Nueua-España tiene minas de plata,y se saca dellas la que se sabe,como de toda se encierra la mayor parte en las caxas Reales para traer à España,y mucha sale para el comercio ordinario de Guatimala, Yucatan, Islas de Barlouento,y costas de Cartagena,y Venezuela, y la gruessa se embarca para estos Reynos, y aun no

basta para su contratacion, es forçoso que falte para la de Filipinas, y que se sientan los 200U.ducados que embiaua el Pirù, que hazen casi 300U. pesos de plata: y no es cantidad tan corta, que no merezca atencion, y que desta causa, y de la antecedente no ayan experimentado las Islas tanta baxa en su comercio, y de todas tanta dificultad en sustentarse, que las obligue à pedir el remedio por todos los medios possibles, y conuenientes. Y siendo vno dellos este de que corra la permission del Pirù como solia, hagan instancia en que cesse, y se alce su prohibicion, ò suspension.

Y porque demas de las referidas ay otras conueniencias, que abonan esta resolucion, vnas por parte de la Nueua-España, y otras por la del Piru, y assi està pedida por ambos Reynos, se aduierte, que parece cosa justa, y necessaria que aya comunicacion entre ellos, y que estando vnidos natural, y moralmente, continuados por la tierra, sujetos à vna Corona, comprehendidos debaxo del gouierno de vn consejo, de vnas leyes, y de vna Nacion, que es la Castellana, se les prohibe totalmente la contratacion, y comercio, y que ni aun tan limitado como estaua à 200U.ducados, que para la grossedad de las tierras era muy poco, se les permita. Quitandoles de modo la correspondencia, que para vna carta es menos dificil embiarla por España desde Lima à Mexico q̃ por el camino q̃ oy lleua. Y estando ordenado por cedulas Reales, y por instrucciones ordinarias

narias, que ſus dos Virreyes ſe ayuden, y fauorezcan en las ocaſiones que ſe ofrecieren, y auiendolas de enemigos por la mar, y de inquietudes por la tierra tan à menudo: no parece compatible, que los que ſe deuen ayudar, y ſocorrer, no ſe comuniquen.

Lo otro, porque con eſta prohibicion ſe dà ocaſion à mayores exceſsos, ò a que vaya ſin regiſtro lo que yua con el: pues apenas ay año en que no aya viages de Prelados, y miniſtros del Pirù à Nueua-Eſpaña, y de Nueua-Eſpaña al Pirù. Aora auràn paſſado de Lima à Mexico el Arçobiſpo Don Feliciano de Vega, y el Oydor D. Antonio de Vlloa: y de Mexico a Lima el Obiſpo de la Nueua-Vizcaya, q̃ va à ſerlo de la Paz, y los Oydores de la Audiencia de Mexico trasladados a la de Lima. Y todos han de yr por la mar del Sur, y es muy poſsible, que por llegar à embarcarſe en diferentes tiempos, y porque cada vno quiere yr por ſuperior en ſu baxel, los lleuen diferentes, con que paſſaràn dos de Lima à Acapulco, y tres, ò quatro de Acapulco à Lima, ſin que ſea poderoſo ninguno de los Virreyes à que no ſe embarqne en los del Pirù mucha plata, y en los de Nueua-Eſpaña muchas mercadurias. Demas que eſtos quatro, ò cinco nauios ſon doblados, porque todos ſe fletan de viage yente, y viniente, que ni el del Pirù và à quedarſe en Nueua-Eſpaña, ni al contrario el de Nueua-Eſpaña en el Pirù; con que vendràn à ſer diez nauios, cinco de cada parte. Y todos ſe eſ-

 cuſauan

cusauan con el de la permission, que como este era cierto, y de registro, auia titulo bastante para ordenar à Prelados, y Oydores q̃ fuessen en el. Y es esta razon tan cierta, que aunque no huuiera otra, bastaua para facilitar, y conceder este comercio.

Por parte de la Nueua-España està tocado en el dicho Memorial num. 92. que en el beneficio de la seda se ocupan mas de 14U. personas, que en faltando, pereceràn. Este beneficio consiste en dos cosas. La vna, en que aya seda de China para labrar, y saca de la de la tierra, faltando el comercio del Pirù falta esta saca, q̃ es lo principal, y assi ha de yr cessando el beneficio, y perdiendo la tierra la riqueza que en el tiene fundada. Demas, que como la contratacion de las Prouincias està tan vnida, y enlaçada, ha de sentir la de España la misma, y mayor falta. Porque si con el comercio del Pirù se sustentauan, y enriquecian los que en Nueua-España tratauan en sedas, y en su labor, y beneficio: y quanto por aquella parte grangeauan lo conuertian en el comercio de Castilla, gastando, como era forçoso, de los generos en que consiste: siguese, que si esta gente carece de caudal, y el de los 200U. ducados del Pirù falta, ha de ser menor el de Castilla en esta parte.

Por la del Pirù tambien se representa, que quando se concediò aquella permission de vn nauio cada año, se tratò, y ventilò esta materia con informes de los Virreyes, Audiencias, y ministros mas inteligentes, ponderando los inconuenientes, y conuenien-

ueniencias qce auia por vna, y otra parte, y que aora no han sobreuenido nueuas causas, ni sucedido excessos, que obliguen à suspender vna resolucion tan açertada, justa, y conueniente. Y solo ha auido los arbitrios de Francisco de Victoria, que sin mas atencion que hazerse singular, y conocido, y mostrarse capaz de lo que menos alcança, con el afecto que muchos tienen à querer enmendar el gouierno, aunque sea destruyendo las tierras; ha discurrido en las materias de los dos comercios de Filipinas, y Pirù, tan ageno de sus principios, y calidades, como se puede ver en lo que satisfaze el dicho Memorial n. 1. 2. y desde el de 93. hasta 119. Y caso negado, q̃ esto huuiera tenido algun fundamento, si la suspension deste permiso fue por cinco años, ò por castigo de excessos, ò por conueniencias del tiempo, si estos son cumplidos, parece justo que bueluan à correr como antes.

Lo otro, porque esto se haze mas conueniente con las ocasiones presentes, en que aquellos Reynos desean seruir con las nueuas imposiciones, que en todos ellos se han hecho desde el año de 630. La vnion de las armas: la armada de Barlouento: la venta de nueuos oficios: la media anata: el papel sellado: el crecimiento de la aueria en ambas mares: la incorporacion, y baxa de Encomiendas en ambos Reynos, y otras cosas que son notorias à V. S. I. Y si à estos aprietos no se fauorece con facilitar los comercios, aunque los vassallos quieran, como

quieren

quieren todos, serà imposible que puedan acudir à tanto.

Lo otro, porque esta permision se concediò al Pirù en recompensa de lo que se le quitò de ropa de China. Era esta libre, como queda dicho, y passaua de Nueua-España en abundancia, con que las Prouincias del Pirù sentian notable aliuio, por ser de generos tan baratos, que se reputauan los de Castilla, por tres vezes mas subidos de valor. Fue conueniente prohibir la ropa de China, porque el comercio de Espña no quebrase, faltandole la riqueza del Piru. Y como el bien de vnos vassallos no ha de ser destruyendo los otros, por moderar el daño que desta prohibicion se causò a los del Piru, se les concediò la permision de 200U. ducados en mercadurias de Nueua-España, que ni son tan baratas, como las de la China, ni tan caras como las de Castilla. Assi lo dizen las Reales cedulas de la concessiõ, y se colige de auer sido del mismo año, y de la misma data que las de la prohibicion. Y si esta fue la causa, y oy no cessa, antes està mas en su fuerça, por auerse subido mucho mas los generos, que van de España, estar la tierra menos rica, y mas grauada de imposiciones, gastos, y perdidas: bien se dexa entender que no se le deue negar esta permision.

Y porque el fundamento principal, que diò motiuo à suspenderla, fue representarse notables excessos en ella, satisfechos estan bastantemente en el dicho Memorial desde num. 94. à 117. pero porque

alli se mezclan con los del comercio de las Islas, y se responde mas à aquellos, que à estos, aunque dependen vnos de otros. Ponderase, que el nauio que yua cada año del Pirù à Acapulco en vez de los 200ꝗ. ducados del permiso, lleuaua tres millones, que es vn descarado encarecimiento, mas digno de castigo, que de atencion. Lo primero, porque aun en los excessos desta calidad suele auer proporcion: y nunca se ha visto, dicho ni entendido, que siendo lo permitido dos, llegue à treinta lo oculto. Lo segundo, este nauio, que passaua à Acapulco era de 200. toneladas. Los galeones de la carrera de las Indias, que solo van à traer plata, y son de 600. à 800. toneladas no traen arriba de vn millon cada vno, y poco mas la Capitana, y Almiranta, que son los mayores. Luego si vn galeon de 800. toneladas no trae millon, y medio, como vn nauio de 200. lleuaria tres millones? Lo tercero, se puede preguntar, para que yua todo este dinero à Nueua-España. Y responderase con la Real cedula de la permission, y con la razon que està notoria, que yua para emplear en mercadurias, y no para quedarse allà, ni venir por alli à España, porq̃ lo vno, fuera desatino de los dueños, y lo otro desacierto, pues hiziera mas costas, y tuuiera mas riesgos. Pues si como es euidente, auia de boluer empleado, y en el mismo nauio, ò en otro de igual porte, quiẽ ha dicho, ni imaginado, q̃ siẽdo de 200. toneladas puede lleuar empleados tres millones? Si en plata es impossible, como queda prouado, mas lo serà

en mercadurias. De 1500. toneladas son las naos, que vienen de la India Oriental à Lisboa, y algunas de dos mil, y la que passa de vn millon de toda carga, es muy interesada, y trae mucha parte en diamantes, y rubies, algalia, y almizcle, que son generos sin volumen. Pues como de tafetanes, terciopelos, sedas en madexa, colchas, camas, pauellones, escritorios, y otras cosas semejantes lleuarà vn nauio de 200. toneladas tres millones de empleo, que en el Piru seràn quatro, ò cinco? Lo quarto, porque no se diga, que ya que no lleue tres millones de plata, lleuarà dos, ò vno, que tambien es excesso considerable, se prueua con la experiencia de que ni tres, ni dos, ni vno, ni medio puede boluer empleado en vn baxel de 200. toneladas, que con 200U. ducados de plata, conuertidos en mercadurias, que en el Piru valdran 300U. y con la gẽte, y matalotage para tres meses, que tarda de Acapulco al Callao de Lima, yrà tan cargado, que no pueda lleuar cantidad considerable fuera de registro. Lo quinto, y vltimo, porque si este nauio lleuaua tres millones, hemos de dar origen à esta plata, y paradero. Origen, no le ay, porque de las minas del Piru lo que se saca, hecho el tanteo, poco mas, ò menos, se trae à España cada año, sin yerro de tres millones. Y quando le huuiera, si desde el año de 636. no passa nauio à Acapulco, y no se ha de pensar, que los mercaderes tienen sus caudales ociosos, desde entonces auian de ser mas gruessos los embios del Piru: y si estamos a la experien-

experiencia, que es en esto la mejor prueua, lo contrario es notorio. Paradero tampoco se halla à esta plata despues que se queda en el Piru, por no auer permision. Y a dezimos, y se sabe que no viene mas de lo que solia, ni aun tanto. Quando passaua à Nueua España, era forçoso que con tres millones engrossasse sus comercios ambos, el de Castilla, y el de Filipinas, y que los dos participassen de mayor cantidad de plata. Y que auiendo cessado lo sintiessen ambos. El de Filipinas no ha tenido menos retorno que solia, por falta de plata, sino porque Don Pedro de Quiroga no les dio permision para embarcar los de dos años, y assi se quedaron en Nueua - España por esta razon. El comercio de Castilla tampoco ha tenido baxa considerable, ni proporcionada a la falta de sus millones. Y assi se viene à prouar, que esta permission del Piru nunca tuuo los excessos que se representan, ni en la cantidad que se dize, ni en otra considerable. Y que se deue mandar, que pues està acabada la suspension, que se le puso, buelua à correr como se pide por parte de las Filipinas, y està pedido por la de Mexico, y Lima, y remitido al informe de V. S. I. que atendiendo a las razones referidas le harà con el acierto, y justificacion que la materia pide.

Tambien ha dado comision su Magestad a V. S. I. para que oydos los vezinos de las Islas

sobre la pretension, que tienen de no ser comprehendidos en las dos composiciones de los seiscientos y treinta mil pesos, se les buelua la parte que se les repartiò, pues dize su Magestad en su Real cedula, que no quiere que paguen los que no deuen: y porque en dicha cedula alegan todas las causas, y fundamentos latamente, por no cansar a V. S. I. me remito a ella, la qual ansimismo es muy conueniente se vea, que seruirà de dar mucha luz para las materias, que ha de disponer, y ajustar V. S. I.

F I N.

CEDVLA DE INFORME, SOBRE en que cantidad, y en que forma ha de correr de aqui adelante el comercio de las Islas con Nueva-España.

EL REY.

REVERENDO En Christo Padre don Iuan de Palafox y Mendoça, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Puebla de los Angeles, de mi Consejo Real de las Indias, a quien he cometido la visita de mi Real Audiencia de la ciudad de Mexico de la Nueua-España, y Tribunales della, y la visita del Puerto de Acapulco. Por parte de don Iuan Grau y Monfalcon, Procurador general de la insigne y siempre leal ciudad de Manila, cabeça de las Islas Filipinas: en nombre della me ha hecho relacion, que auiendome representado por otro memorial, el miserable estado en que se hallan aquellas Islas, y hecho sobre ello varios pedimientos, que se vieron en el dicho mi Consejo Real de las Indias, se dexò de tomar resolucion en los principales, assi por su grauedad, como por esperar los auisos que se esperauan en la flota. Y porque en los que llegaron con ella de Nueua-España, ay cartas de la ciudad de Manila, y del Gouernador de Filipinas, y de algunas personas inteligentes, que todas conforman, en que segun el estado de las cosas, aquellas Islas estan en conocido riesgo de perderse, sino se les embia el remedio de que necessitan con toda breuedad, acudiendo a dar forma al comercio, en que se funda su conseruacion, y defensa en los retornos de la plata, y en los socorros de la gente de guerra, y en el fauor de la gente de mar. Y porque la di-

cha ciudad de Manila: y el Gouernador, como quien tienen tan presentes los daños, los refieren en sus cartas, y los Comissarios de la ciudad que residen en Mexico, aun con mas noticia de lo que en la dicha ciudad no sabian, las ponderan, y aduierten, pues las demostraciones que han hecho los vezinos han sido con solo auer tenido noticia por mayor de las crueldades de don Pedro de Quiroga, y que quitò 600ɥ.pesos al comercio, y quando sepan que sobre lo passado les han hecho tan nueuas, y nunca vistas bexaciones, y quitado otros 300ɥ.pesos, se puede juzgar lo que sentiràn, y la afliccion que tendràn: Y porque en todo tiempo se vea en qualquier sucesso que aya, y se conozca, que de parte del dicho don Iuã Grau se aduirtiò, y me propuso todo lo que le pareciò conueniente para atajar la perdida de las dichas Islas, que con tan euidentes indicios amenaza, y se deue temer, como la temen, no solo sus vezinos, sino quantos conocen la dificultad de conseruarlas sin comercio, dinero, ni gente de guerra, y mar, prosiguiendo en su obligacion, que es dar cuenta de lo que se le escriue, suplicar lo que se le ordena por aquella ciudad, y solicitar la resolacion de lo mas importante. Y en quanto al comercio de las dichas Islas con la Nueua-España, supone por constante, que es el vnico medio con q̃ se sustentan, como lo tiene prouado en el dicho memorial, y que en cessando se han de perder, y se ha de apoderar dellas el enemigo Olandes, que ha tantos años que cõ este deseo las fatiga, lo qual (si lo que Dios no permita) sucediesse, perecia toda la India Oriental, pues en siendo el enemigo dueño de los Estrechos de Sincapura, y de los Archipielagos de Maluco, y Luzon, que solo tienen por defensa la que les dà Manila, y sus armadas, es forçoso que quede impedido todo el comercio de la China, assi para los Castellanos, como para los Portugueses, y que cessen los Fatorajes, que sin otra fuerça mas que la del comercio, y conueniencia de muchas naciones que a ellos

ellos acuden,tengo en aquellas coſtas y Reynos con que los conſeruo,y ſuſtento, y que el comercio de las dichas Islas eſtè oy,ſino acabado,ſuſpendido,como conſta por lo que eſcriue la ciudad de Manila,y el Gouernador,y que ſe aduierta,que de las quatro partes de las mercaderias que acoſtumbran comerciar los vezinos, las tres ſon fiadas por los Sangleyes,pues con ſolo el credito ſe han ſuſtentado haſta agora:y como el año paſſado de 36. y 37. no ha ido dinero de Nueua-Eſpaña de las haziendas que remitieron,que les auian fiado los Sangleyes, no les han podido dar ſatisfacion,y por eſta cauſa ſe han retirado, y dizen que no quieren perder mas de lo perdido, y lo miſmo han hecho los Portugueſes de Macan,que ſe han buelto,como los Chinos,a ſus tierras perdidos. Y auiendo el año paſſado de 636.reuſado los vezinos el cargar ſus mercaderias en las dos naos que eſtauan para ſalir,temiendo juſtamente los rigores de don Pedro de Quiroga. El Gouernador apremiò a que cargaſſen ſus haziendas,y las que auian tomado fiadas,aſſegurandoles en mi nombre,que ſe deſpacharian en Acapulco en la miſma forma que ſolian, para lo qual ordenò ſe regiſtraſſen todas con la mayor pú tualidad,y ajuſtamiento que fueſſe poſsible,y el efeto que eſto tuuo fue,que don Pedro de Quiroga no hizo caſo de lo que el Gouernacor auia prometido en mi nombre: antes irritado cõ eſſo ſu rigor,le moſtrò mayor,y no contento con embargar quanto traìan las naos,pesò, y abriò los fardos,y caxones regiſtrados,contra el eſtilo de todos los Puertos, y contra lo diſpueſto por cedulas Reales, y de todo hizo vn aprecio tan ſubido y exorbitante,que lo que por ſu juſto valor en Mexico valia 800ꝗ.peſos,lo taſsò en quatro millones,pues los generos que en Manila coſtaron a nueue peſos,los abaluò el dicho don Pedro en veinte y dos, y delante del en Acapulco mucha de la ropa ſe vendio a ſeis peſos,auiendo cobrado por entero los derechos Reales a razon de veinte y dos en que los abaluò.

Con que se podrà juzgar la perdida tan considerable que tendrian los vezinos, assi en pagar los derechos por la abaluació tã subida, como en la perdida del empleo: y haziẽdo esta cuẽta tan cõtra justicia y razõ, pudo juzgar biẽ, que excedian los registros de la permission: y con esta abaluacion tratò de hazer nueuas, y nunca vistas molestias al comercio, solo con intento de sacar otra composicion, y pidio por ella 500ꝑ. ducados, y permitio Dios que muriesse, y por su muerte el Marques de Cadereyta continuò lo començado por el, y fue con no menos rigores, pues por fuerça sacò al comercio 300ꝑ. pesos, no deuiendelos, conforme la escritura que otorgaron del primer concierto, haziendoles hazer escritura dellos al comercio, con declaraciones primero de que no auian hecho protesta para otorgar la escritura de los dichos 300ꝑ. pesos, con que no vienen a tener recurso alguno. Y para redimir su bexacion, aunque conocieron que era total perdicion del comercio, le hizieron dicha obligacion: con lo qual, y las perdidas, y daños que las haziendas padecieron con abrirlas, y tenerlas muchos dias en la Playa con guardas, y otras costas, se consumieron no solo las ganancias, sino el principal, a que ayudò el ser necessario sacar lo que a las Islas tocó de los 600ꝑ. pesos de la primera composicion, y para ello, y la de los 300ꝑ. pesos con la media anata que se les cargò, tomar dineros a daño, y malvaratar las mercaderias que auian quedado: de que se siguio, que de todo el empleo del dicho año de 636. en que venia todo el caudal de los vezinos de las Islas, no les ha quedado cantidad considerable que poderles retornar, como lo auisa el Comissario por cuya mano corriò, por lo qual aun antes de saberse en Manila la segunda condenacion de los dichos 300ꝑ, pesos, ni todo el mal sucesso de sus haziendas, los vezinos que tienen algunas haziendas en el campo, viẽdo su estrema necessidad, pidieron licencia al Gouernador para salirse a viuir a ellas con el poco caudal que les

ha

ha quedado, labrando la tierra para ſuſtentarſe, y los de-
mas que ſon pobres, han pedido licencia para aſſentar pla
ça de ſoldados, y ſalir a las jornadas, o ir a Terrenate, por
no hallar otro modo de ſuſtentarſe, y la mayor parte de
los vezinos trataron de ſuplicarme, fueſſe ſeruido darles
licencia para poder boluer a eſtos Reynos a morir en ſus
tierras, por no poderſe ſuſtentar en las Filipinas. Y tenien
do noticia dello el Gouernador, les perſuadio me pidieſ-
ſen remedio en la afliccion en que ſe hallan (como lo ha-
zen) y aſsi ſe juntaron en Cabildo abierto, y acordarõ que
haſta que yo fueſſe ſeruido de poner, y dar forma fixa al di
cho comercio, ninguno cargaſſe, ni embiaſſe a Nueua Eſ-
paña mercaderias algunas en mucha, ni en poca cantidad,
con que totalmente ha parado, y eſtà ſuſpendido el dicho
comercio, y lo eſtarà haſta que ſe embie reſolucion ſobre
ſu forma, que ſi tardare, podra ſer que llegue a tiempo que
ya no ſirua de remedio: que ſi bien los vezinos de Manila
conocen que con eſſo ſe pierden ellos, y ſus Islas, tienen
por menos dañoſo gaſtar ſus caudales en ſuſtẽtarſe lo que
alcançaren, que embiarlos a Nueua Eſpaña para acabar-
los de perder en vn año: y aſsi lo han executado, pues en
vn patache que el Gouernador deſpachò el año de 637.
con auiſo deſtas neceſsidades, y de otras que contienẽ ſus
cartas, no vinieron mercaderias ningunas, ni huuo quien
las quiſieſſe embarcar: y lo miſmo ſucedio en las dos naos
que ſe deſpacharon el año paſſado de 1638. Y aunque el
Gouernador hizo todas las diligencias que pudo para
obligar a los vezinos a que cargaſſen en las dos naos, no
lo pudo conſeguir, con que ya ſe và ſintiẽdo mas el daño, y
es euidente q̃ ſolo lo paſſado ha de cauſar mayor perdida
de derechos a mi Real hazienda en Nueua-Eſpaña, y por
las licencias de los Sangleyes, y otras coſas en Manila, y
Nueua Eſpaña, de lo que ſe ha grangeado con los 900ꝰ.
de las dichas dos compoſiciones, ſin el euidente rieſgo a
que eſtan las Islas, que ſi ſe pierde, no baſtaran qua-
tro

tro millones para reſtaurarlas, ſi ſe apoderan los Olandeſes dellas, que es el fin principal a que aſpiran, y me repreſenta, que corriendo el comercio importauan mis derechos en Nueua-Eſpaña de las mercaderias 300ʋ. peſos poco mas, o menos, con los quales ſe ſuplian lo que tengo diſpueſto buelua de retorno a Manila para el intento, y conſeruacion de aquellas Islas, y que oy ha caido de golpe todo el vtil, y ha recaido ſobre mi Real hazienda el daño, pues es fuerça que de mi Real Caxa de Mexico de la plata, y quintos de minas ſupla a la de Manila la cantidad de peſos que ſe lleuan todos los años de ſocorro à aquellas Islas: Y no ſolo viene a ſer eſte daño, pero ſe ha acabado todo el caudal con que ſe comerciaua deſde Mexico a Filipinas, que cauſauan los derechos, pues el año de 38. que no vinieron naos, ſino ſolo vn patache, importaron 4ʋ. peſos de derechos del, y el de 39. de la Almiranta, que llegò a Acapulco, ſe cobraron otros 4ʋ. peſos; y por no tener los vezinos de Manila con que cargar mercaderias, vinieron ſin regiſtro, aſsi el patache, como la Almiranta, y lo miſmo la Capitana que boluio a arribar: y conforme lo que el Gouernador eſcriue, no embiarà naos el año de 40. con que en tres años aurè perdido 900ʋ. peſos de derechos, que ſon los meſmos que ſacò de compoſicion contra toda razon y juſticia don Pedro de Quiroga, que ha ſido el que ha cauſado con ſus rigores eſtos daños tan irreparables, aſsi de mi Real hazienda, como del comercio. Suplicome, que ſiendo todo lo referido digno de tanta atencion, para tratar con breuedad atajar eſtos daños, que vienen a recaer ſobre mi Real hazienda, como me lo repreſenta, fueſſe ſeruido de dar forma en el dicho comercio, ſin cometerlo a juez, ni viſitador alguno, ni aguardar informes en materia que eſtà tan explicada, y entendida, en que ſola la dilacion de vn año baſta para impoſsibilitar ſu remedio, ſegun el eſtado en que aquellas Islas ſe hallan: y caſo que eſto no aya lugar, mande que

por

por ſeis, o ocho años, en el regiſtrar, y en las abaluaciones, y en todo lo demas ſe guarde el eſtilo que ſe ha tenido, ſin innouar en coſa alguna, caſtigando a los que excedieren en lo que por cedulas Reales eſtà diſpueſto y ordenado, y que eſto ſea, y ſe entiẽda ſin perjuizio de lo que deſpues de viſtos los papeles, informes, y demas recaudos que ſe pidieren, o embiaren, ſe huuiere de proueer; y ſe proueyere, y que deſto ſe deſpache luego cedula, porque de no embiar luego reſolucion deſte punto, ſe pierde vn año mas de comercio, que ſobre lo que ya eſtà perdi do, ſerà la total deſtruicion de las dichas Islas. Y auiendoſe viſto en mi Real Conſejo de las Indias, teniendo conſideracion a todo lo que ſe me ha repreſentado, y que es juſto premiar la lealtad, fidelidad, y ſeruicios de vaſſallos que continuadamente me eſtan ſiruiendo con las armas en las manos, defendiendo mi Corona en tierras tan dilatadas, con tan grande reputacion de mis armas, y deſeando en todo ſu aumento, comodidad, y conſeruacion, como quiera que por cedula mia de 30. de Setiembre paſſado tuue por bien de mandar, que en quanto a las abaluaciones, y regiſtros, y no abrirſe los fardos, ni peſar los caxones de las naos de las dichas Islas Filipinas que llegaren a Acapulco, ſino fuere precediendo las denunciaciones, y demas requiſitos que eſtan diſpueſtos por cedulas que eſtan dadas en eſta razon, ſe guarde la coſtumbre, y eſtilo que auia antes que fueſſe don Pedro de Quiroga, ſin exceder de las cedulas, y ordenes que eſtauan dadas ſobre eſtas materias, y que eſto ſea por agora, y mientras no ſe ordena otra coſa por el dicho mi Conſejo, quando ayais informado, como aueis de informar ſobre las coſas de Filipinas, por aueros cometido la diſpoſicion, y execucion de las materias del comercio de las dichas Islas, os ruego, encargo me informeis ſobre todo lo referido, con mucha diſtincion, y particularidad, con vueſtro parecer, y lo que ſe os ofrece acerca de las conueniencias, y conſeruacion

del

del comercio de las dichas Islas Filipinas, para que visto en el dicho mi Consejo, prouea lo que mas conuenga. Fecha en Madrid a 14. de Febrero de 1640. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

CEDVLA DE INFORME, SOBRE el acrecentamiento del permisso de las Islas Filipinas, assi de la plata, como de las mercaderias, y que no sean comprehendidos los frutos de las Islas en el permisso de los 250 U pesos.

EL REY.

REVERENDO En Christo Padre don Iuan de Palafox y Mendoça, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Puebla de los Angeles, de mi Consejo Real de las Indias, a quien he cometido la visita de mi Real Audiencia de la ciudad de Mexico de la Nueua España, y Tribunales della, y la visita del Puerto de Acapulco. Por parte de don Inan Grau y Monfalcon, Procurador general de la insigne, y siempre leal ciudad de Mànila, Cabeça de las Islas Filipinas: en nombre della me ha hecho relacion, que auiendome representado por otro memorial el miserable estado en que se hallan aquellas Islas, y hecho sobre ello varios pedimientos, que se vieron en el dicho mi Consejo Real de las Indias, se dexò de tomar resolucion en los principales, assi por su grauedad, como por esperar los auisos que se esperauan en la flota. Y porque en los que llegaron con ella de Nueua España, ay cartas de la ciudad de Manila, y del Gouernador de Filipinas, y de algunas per-

perſonas inteligentes,que todas conforman,en que ſegun el eſtado de las coſas, aquellas Islas eſtan en conocido rieſgo de perderſe, ſino ſe les embia el remedio de que neceſsitan,con toda breuedad, acudiendo a dar forma al comercio,en que ſe funda ſu conſeruacion, y defenſa en los retornos de la plata,y en los ſocorros de la gente de guerra,y en el fauor de la gente de mar. Y porque la dicha ciudad de Manila: y el Gouernador, como quien tienen tan preſentes los daños,los refieren en ſus cartas, y los Comiſſarios de la ciudad que reſiden en Mexico, aun con mas noticia de lo que en la dichaciudad no ſabian,los ponderan,y aduierten, pues las demoſtraciones que han hecho los vezinos han ſido con ſolo auer tenido noticia por mayor de las crueldades de don Pedro de Quiroga, y que quitò 600ꝟ.peſos al comercio, y quando ſepan que ſobre lo paſſado les han hecho tan nueuas, y nunca viſtas bexaciones,y quitado otros 300ꝟ.peſos, ſe puede juzgar lo que ſentiràn,y la afliccion que tendàrn: Y porque en todo tiempo ſe vea en qualquier ſuceſſo que aya, y ſe conozca,que de parte del dicho don Iuã Grau ſe aduirtiò,y me propuſo todo lo que le pareció conueniente para atajar la perdida de las dichas Islas, que con tan euidentes indicios amenaza,y ſe deue temer,como la temen,no ſolo ſus vezinos,ſino quantos conocen la dificultad de conſeruarlas ſin comercio,dinero,ni gente de guerra, y mar, proſiguiendo en ſu obligacion,que es dar cuenta de lo que ſe le eſcriue,ſuplicar lo que ſe le ordena por aquella ciudad,y ſolicitar la reſolacion de lo mas importante. Y en quanto a la falta del dinero,es forçoſa,faltando el comercio de las mercaderias, pues no las embiãdo no aurà retorno dellas,y lo masq̃ ſe deue cõſiderar,que tampoco ſe cobraràn derechos,que como en el dicho memorial grãde eſtà prouado los del dicho comercio montan lo que embio cada año de ſocorro a las dichas Islas: y ſi eſtas faltan,ſerà forçoſo ſalga todo eſte ſocorro de mi Real

hazienda, y que ſea neceſſario embiarle mucho mayor, porque al paſſo que los vezinos ſe hallaren ſin caudales con que ayudar como ayudan al ſuſtento de las dichas Iſlas, he de ſuplir de mi Real hazienda, como ſe ha experimentado, y pues mi Gouernador de aquellas Islas, viendo la neceſsidad grande de los vezinos el año de ſeiſcientos y treinta y ſiete les preſtò de mi Real caxa ſetenta y ſeis mil ſetecientos y ſeſenta y cinco peſos, ſin lo que preſtò el de treinta y ocho, ſiendo aſsi, que antes preſtauan los vezinos tan grandes cantidades, como ſe ſabe, a mi caxa Real, y eſto eſtà aueriguado con euidentes fundamento, que para minorar el caſo es neceſſario ayudar, y fauorecer à los vezinos y al comercio, pues quanto eſte tiene de ſuſtancia, eſcuſarè de gaſtar en ſuſtentar la guerra continua de aqllos Archipielagos, como ſe dexa entender, que ſi eſta no ceſſa, y los que la ſuſtentan no tienen poſsible para ella, ò la he de ſuſtantar yo, o ſe ha de perder, y que quanto conſiſte en mantenerla, ſe ha reconocido ya de modo el inconueniente grande que reſulta de no ir dinero a las dichas Islas, que por no auerſe lleuado el año de ſeiſcientos y treinta y ſiete mas de ciento y cincuenta mil peſos de la permiſsion del Conde Duque, y auer faltado el retorno a los vezinos por los rigores y deſaciertos de don Pedro de Quiroga, ſe han auſentado Manila los Chinos mercaderes, y lleuadoſe las mercaderias por no auer quien ſe las compraſſe, y ſe ſabe con certeza, ſegun la ciudad eſcriue, que paſſaron de cinco mil picos de ſeda los que los dichos Chinos vendieron a los Olandeſes por ſaber no auia dinero en Manila, y en deſquiciando de aquella ciudad el comercio de la China, no ſerà poſsible boluerle a introduzir, y ſe perderà quanto en ella ſe cobra de licencias de los dichos Chinos, que es vn ramo quantioſo, y al fin todo vendrà a tal diminucion, que aun con vn millon de ſocorro cada año no ſerà poſsible boluerle a introduzir, y ſe perderà quanto en ellas ſe

co-

cobra de licencias de los dichos Chinos, que es vn ramo quantioso, y al fin todo vendra a tal diminucion, que aun con vn millon de socorro cada año, no serà posible sustentar las dichas Islas. Suplicòme fuesse seruido de mandar que en las primeras naos que salieren de Acapulco para las dichas Islas, o a falta dellas, en qualesquier nauios que a ellas fueren, demas del socorro ordinario que yo embiare, se lleuen todos los rezagos de permissiones que huuiere en la dicha Nueua-España de vezinos de aquellas Islas, y todo el dinero que de retorno de las per missiones estunieren por llenar, de modo, que se supla en este primer viaje todo lo que en los passados huuiera faltado conforme a lo permitido, sin que quede por hinchir enteramente retorno de año ninguno: y assimismo para aliuiar en algo los grandes daños, y perdidas por ocho, o diez años, se les acreciente el permisso de la plata hasta en cantidad de ochocientos mil pesos, sobre los quinientos mil que tiene de permission, o la cantidad que yo fuere seruido, y que les dè licencia para traer a Nueua-España fuera del permisso que tienen de docientos y cincuenta mil pesos de ropas de China, todos los frutos de la tierra como lo tienen pedido por pedimiento particular en el memorial grande, y pide se buelua a ver, y los fundamentos que tuuieron para pedir esta gracia, y que oy ay m.s causas para concedersela. Y auiendose visto en mi Consejo Real de las Indias, como quiera que por cedula mia de ocho de Deziembre de seisciètos y treinta y ocho mandè al Virrey, y Audiencia de Mexico, me informassen, que permission tienen las dichas Islas Filipinas, y la que està concedida al Conde Duque, y si serà conueniente que se alargue mas la de las dichas Islas, atendiendo a su necessidad, y otras circunstancias. Y por otra mi cedula de la mismafecha, mandè assimismo me informessen los dichos mi Virrey, y Audiencia de Mexico, y Gouernador, y Audiencia de Manila, sobre auerseme representado

por parte de la dicha ciudad de Manila, que a todas las Prouincias de las Indias estaua permitida la saca de los frutos que en ellas se cogen, y labran sin limitacion de cantidades, y los de las Islas procedidos de sus cosechas, y labores, como son, cera, lampotes, manteles, tarlingas, mantas de Ilocos, almizcle, algalia, y otros generos, que son propios de las dichas Islas, los quales ha sido estilo de muchos años a esta parte traerlos a la Nueua-España, para donde solamente tienen la saca, registrados, pero no inclusos en los docientos y cincuentamil pesos del permisso, por parecer que no le auian menester los vezinos para estos generos, ni se concedio sino para los de China, que son los que expressan las cedulas Reales, y sobre que caẽ las prohibiciones, y penas, y pedidome que lo mandasse declarar asi, y que viniendo estos generos registrados, y pagando mis derechos Reales de salida de las Islas, y entrada en Acapulco, como las demas mercaderias de China, aunque su valor, y cantidad no venga inclusa, ni se incluya en la del permisso, se despachen sin incurrir en pena alguna de comisso, ni otra, os ruego y encargo, que enterandoos muy bien de todo lo referido, me informeis sobre ello con mucha particularidad, para que visto en el dicho mi Consejo prouea lo que mas conuenga para el mayor aliuio, y conseruacion de mis vassallos de aquellas Islas. Fecha en Madrid a catorce de Febrero de mil y seiscientos y quarenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

CEDV-

CEDVLA DE INFORME, SOBRE abrir el comercio entre los Reinos del Pirû, y Nueua España.

EL REY.

REVERENDO En Christo Padre don Iuan de Palafox y Mendoça, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Puebla de los Angeles, de mi Consejo Real de las Indias, a quien he cometido la visita de mi Real Audiencia de la ciudad de Mexico de la Nueua-España, y Tribunales della, y la visita del Puerto de Acapulco. Por parte de don Iuan Grau y Monfalcon, Procurador general de la insigne y siempre leal ciudad de Manila, cabeça de las Islas Filipinas: en nombre della me ha hecho relacion, que auiendome representado por otro memorial, el miserable estado en que se hallan aquellas Islas, y hecho sobre ello varios pedimientos, que se vieron en el dicho mi Consejo Real de las Indias, se dexò de tomar resolucion en los principales, assi por su grauedad, como por esperar los auisos que se esperauan en la flota. Y porque en los que llegaron con ella de Nueua España, ay cartas de la ciudad de Manila, y del Gouernador de Filipinas, y de algunas personas inteligentes, que todas conforman en que segû el estado de las cosas, aquellas Islas estan en conocido riesgo de perderse, sino se les embia el remedio de que necessitan con toda breuedad, acudiendo a dar forma al comercio, en que se funda su conseruacion, y defensa en los retornos de la plata, y en los socorros de la gente de guerra, y en el fauor de la gente de mar. Y porque la dicha ciudad de Manila, y el Gouernador, como quien tienen

nen tan presentes los daños, los refieren en sus cartas, y los Comissarios de la ciudad que residen en Mexico, aun con mas noticia de lo que en la dicha ciudad no sabiã, las ponderan, y aduierten, pues las demostraciones que han hecho los vezinos han sido con solo auer tenido noticia por mayor de las crueldades de don Pedro de Quiroga, y que quitò 600U.pesos al comercio, y quando sepan que sobre lo passado les han hecho tan nueuas y nunca vistas bexaciones, y quitado otros 300U. pesos, se puede juzgar lo que sentiràn, y la afliccion que tendran: Y porque en todo tiẽpo se vea en qualquier sucesso que aya, y se conozca, que de parte del dicho don Iuan Grau se aduirtiò, y me propuso todo lo que le pareciò conueniẽte para atajar la perdida de las dichas Islas, que con tan euidentes indicios amenaza, y se deue temer, como la temen, no solo sus vezinos, sino quantos conocen la dificultad de conseruarlas sin comercio, dinero, ni gente de guerra y mar, prosiguiendo en su obligacion, que es dar cuenta de lo que se le escriue, suplicar lo que se le ordena por aquella ciudad, y solicitar la resolucion de lo mas importante. Y en la forma puesta en el comercio de las dichas Islas Filipinas, y de las prohibiciones referidas reclamaron el Pirù, y Nueua-España, representando algunos inconuenientes que resultauan de cerrarles el comercio que entre si tenian casi por naturaleza aquellos dos opulentissimos estados, y el principal quitarseles por este modo totalmente la correspondencia, y dependencia que deuen tener entre si. Por la qual se concedio otra permission de dos nauios, vno que saliesse cada año del Puerto del Callao de Lima, y pudiesse lleuar al de Acapulco, hasta docientos mil ducados en plata para emplear en frutos propios de la Nueua-España de la labrança, criança, o manifatura, y no en otros, aunque fuessen destos Reynos, y otro que boluiesse de Acapulco al Callao con este retorno, dexando en su fuerça la prohibicion de ropa de China,

na,y declarando que no se pudiesse passar ninguna en retorno de los docientos mil ducados, ni fuera dellos, poniendo en su execucion graues penas,por cedulas de postrero de Deciembre de seiscientos y quatro, y veinte de Iunio de seiscientos, y veinte y ocho de Março de seiscientos y veinte,en que se dio la vltima forma à esta permission que aora està suspendida,y mandada cessar por cedula de veinte y tres de Nouiembre de seiscientos y treinta y quatro,sin que se sepa la causa que ha dado motiuo a ello,mas de los arbitrios que para destruir las Islas se han propuesto,y este de que no passen a Acapulco nauios del Peru en tanto daño de las Filipinas,que solo el puede ser bastante para acabarlas,porque no yendo nauios del Peru, quedan expuestas a carecer de socorro el año que sus naos no vinieren por auerse perdido,o arribado, o llegado tarde,que como en estos casos se suele suplir su falta con las del Peru,embiando en ellas el socorro ordinario de gente,y dineros,si estas no van,y las otras no vienen, no aurà baxeles para el efeto referido, y podran quedar las Islas algunos años sin el socorro que las sustenta,con euidente riesgo de perderse:a que se añade, que como se dirà en la Nueua-España,se sustentan con el beneficio de las sedas,y sus texidos mas de catorce mil personas con expressa permission,y orden para que se conserue.Este beneficio no se puede intentar con sola la seda que en la tierra se cria,que toda es muy poca,y assi se vale de la que viene de Manila, por ser à proposito para texidos delgados,los de la seda de Nueua-España han tenido siempre su saca para el Peru,como generos inclusos en su permission,y que eran los principales de que se componia, quedando para el gasto de la tierra los texidos de seda de China con que tenia consumo toda la que venia:pues como faltando la saca de lo que salia para el Peru, es forçoso que esto se quede,y gaste en la Nueua-España, por ser genero suyo: Y que tanto menos se pida de las sedas de

Chi-

China,que ſe ſubrogauan en ſu lugar quando eſtas ſalian con la permiſsion, conque neceſſariamente ſe ha de labrar menos: Y demas de faltar ocupacion a la gente que en eſto trabajaua,ha de ir en conocida diminucion el comercio de Filipinas,cuya groſſedad conſiſte en las ſedas, que gaſtandoſe tantas menos de las que trae, quantas dexaren de ſalir de las que cria la Nueua-Eſpaña, ſerà cantidad tan ſenſible , que con ſola eſta baxa ſe venga a enflaquecer demaſiado aquel comercio,como ſe ha experimentado ya en las vltimas naos que vinieron de las Islas,que con auer faltado el año antes,no hallaron ſalida de ſus mercaderias, ni pudieron vender dellas aun lo neceſſario para pagar fletes,y derechos,como ſe eſcriue de Nueua-Eſpaña,y conſta por papeles autenticos: y aſsi es muy conueniente, que buelua a correr la permiſsion del Piru,o que de no concederſe , ſe tema gran baxa en la de Filipinas: Y ſi quando ſe dio aquel permiſſo , ſe tratò la materia con baſtantes informes,y ſe vierõ por vna y otra parte las cõueniẽcias que podia auer,y aora no ay cauſas, ni circunſtancias nueuas que obliguen a ſuſpender lo reſuelto,mas de auerlo arbitrado aſsi Franciſco de Vitoria,ſin atencion a otros fines,quien parece que ſolo le tiene a que ſe deſamparen,y pierdan las Islas,no ſe deue dar lugar a ello,porque ſi los memoriales que en las demas materias ha dado, quedan ſatisfechos en eſte,y deſcubiertos ſus flacos,o falſos fundamentos,no ſe ha de entender, que en lo tocante a la permiſsion del Piru los tuuo mejoresa: que no ſe reſponde aqui mas de en quanto pertenece a las Filipinas, porque lo demas toca a la Nueua-Eſpaña, y Piru,que ſatisfaràn mas largamente. Y atento al conocido daño,y euidente rieſgo a que ſe exponen las Islas,faltando en Acapulco nauios de porte, que puedan nauegar a ellas,pues en caſo que ſe pierdan,arriben,o lleguen tarde los del comercio,ſino ay otros en que embiar el ſocorro ordinario de gente,y dineros,pereceràn las Iſ-

las.

las. Y por no fabricarse nauios de porte, que es menester en toda la costa de Nueua-España: Esta falta se ha suplido algunos años con los nauios del Peru, que ivan a Acapulco, los quales no van oy por estar suspensa la permission que para ello estaua concedida, de que tambien resultan a las Islas los daños q̃ se han representado en el dicho memorial, q̃ de nueuo se expressan en este pedimiẽto, por ser tã conueniẽte se buelua la cõtrataciõ entre Nueua- España, y el Peru; me ha suplicado tẽga por biẽ de mãdar alçar la suspẽsion, o prohibiciõ q̃ està hecha, è impuesta en la dicha permissiõ del Peru, y Nueua-España, aunque para su cumplimiento, y mejor obseruancia se agrauen las penas quanto conuenga. Y auiendose visto en mi Consejo Real de las Indias, porque quiero saber las conueniencias, o inconuenientes que de lo sobredicho resultan a mi mayor seruicio, y aumento, o diminucion de mis Reales derechos, y a la conseruacion, aliuio, o daño de mis vassallos de las dichas Islas Filipinas, os ruego y encargo me informeis muy en particular de todo lo que vieredes, y entendieredes ser mas conueniente, para que visto todo con las noticias sustanciales de vuestro informe, pueda proueer lo que mas conuenga. Fecha en Madrid a catorce de Febrero de mil y seiscientos y quarenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

CEDVLA EN QVE MANDA su Mageſtad oygan en juſticia à los vezinos de la ciudad de Malina, ſobre pretender no ſer comprehendidos en las condenaciones, y compoſiciones de los 900ꝟ. peſos, y que el intento de ſu Mageſtad es, que no paguen los que no lo deuen.

EL REY.

REVERENDO En Chriſto Padre don Iuan de Palafox y Mēdoça, Obiſpo de la Igleſia Catedral de Tlaxcala, de mi Cōſejo Real de las Indias, a quien he cometido la viſita general de mi Audiencia Real de la ciudad de Mexico de la Nueua Eſpaña, y Tribunales della, y la del Puerto de Acapulco, y otras coſas muy importantes de mi ſeruicio. Don Iuan Grau y Monfalcon, Procurador general de la inſigne y ſiempre leal ciudad de Manila, cabeça de las Islas Filipinas, en nombre della me ha hecho relacion, que ſiendo la conſeruacion de aquellas Islas el medio mas eficàz para la de todos los Eſtados que tiene y poſſee mi Corona en la India Oriental, y partes adjacentes: y por conſiguiente en las Occidentales: y ſabiendoſe con euidencia, que no ay como aſſegurar eſte fin, ſino con el comercio que a las Islas eſtà concedido para la Nueua Eſpaña, el qual ſe halla en terminos, que de ſolo moderarle, o alterarle en la cantidad, o en la forma, ha de ſer forçoſo que ceſſe, y que perdiendoſe los vezinos que le ſuſtentan, ſe pierdan todas las Islas. Algunas perſonas, y en particular Franciſco de

de Vitoria Barahona, con menos atencion y noticia de la que se requiere para tratar materia tan remota, graue, y politica, y que pide tan estraños fundamentos para su inteligencia, me propusieron ciertos arbitrios, o aduertencias, q̃ deuiendose dirigir al aumento de las fuerças q̃ en las mares del Oriẽte tienen mis Reales armas de España para oponerse a tãtos enemigos como en ellos las procuran abatir, y las desean acabar: parece que con particular intento se encaminaron a enflaquecerlas, y deslucirlas, y con esto extinguir la mejor y mas honrosa plaça, que fuera de Europa conserua mi Monarquia: y porque la materia no solo pertenece a la conseruaciõ de aquellos vassallos, sino a lo general de mi seruicio, por este respeto mas que por el propio suyo, aunque no se compadece el vno sin el otro, auiendose comẽçado a executar en la Nueua-España algunas ordenes emanadas de los arbitrios propuestos por el dicho Francisco de Vitoria, y conociendose de sus principios quanto se arriesgãn los fines, y quanto importa acudir con tiempo a los daños que amenazan, y preuenirlos con acierto por la impossibilidad que despues podria tener su remedio por ser facil quando comiẽça lo que vna vez introduzido suele quedar impossible de vencer. Y suponiendo, que corriendo el comercio de las Filipinas a Nueua-España con alguna sustancia, si bien con toda la limitacion que podia sufrir, aunque en algunas circustancias menos obseruadas mis Reales ordenes de que parecia conueniente, deuiendose acudir a solo lo que pedia remedio, y bastaua para ajustarla, y reduzirle a su mejor forma, se propuso otra, con que totalmente se embaraçasse, o quitasse, aduirtiendo medios para alterar tanto la que antes tenia, que si en ella auia algunos excessos, que en esta se euitan, es impidiendole, y arruynandole de modo, que vendrà a ser forçoso, por no permitir vn daño leue, causar muchos tan irreparables, q̃ resulte dellos, o el perderse las Islas, o recaer todo el gasto de su

conferuacion fobre mi Real hazienda, que fi bien es jufto fiempre, y oy mas que nunca, atender, ya que no a aumentarlo, a no perderla, deftruirla, o minorarla, no fiendo medio acertado reprefentarme ahorro de gaftos, y crecimiento de rentas, fi de lo que por vna parte fe intereffa, refulta por otra, o el perderfe lo que conuiene defender, o añadir mayores coftas a fu defenfa, porque ay materias que han llegado a eftar en vn equilibrio, y balance tan ajuftado y fiel, que a qualquiera de fus partes que fe quite, o añada, inclinando la contraria, fe defcompone, o fe embaraça la maquina de que conftan. Y bien fe dexa entender, que fi yo efcufara el pagar aueria de mi Real teforo, que viene de las Indias en mis armadas, y flotas de fu carrera, intereffara cada año libre, y en plata, y oro mas de medio millon: pero refultar defta ganancia el faltar pofsibilidad para fuftentar el principal, que efcufandofe con jufto titulo los cargadores, e intereffados, en lo demas de acudir a la aueria: y fiendo como es neceffario, que efte teforo, y el de particulares que con el viene, traiga fuerça baftante para refiftir a los que con tanto defeo de robarle fe le oponen, o viniera fin ella, expuefto a perderfe en vn año mas de lo que gafta fu defenfa en diez, o viniera a cargar toda la cofta en mi Real hazienda, con que fuera mayor ahorrando la aueria, de lo que lo es pagandola. Y quien puede negar, que fi en los puertos de Efpaña fe fubieran los Almojarifazgos a cincuenta, o a ciento por ciẽto, valieran diez vezes mas de lo que valen fus rentas? Pero quien diere efte arbitrio, como affegurarà la duracion del comercio, y la pofsibilidad de los vaffallos, y eftraños para fuftentarle? Luego fi de crecer los derechos auia de refultar perderfe el principal de que fe cobran, acabarfe la contratacion, no frequentarfe los puertos, empobrecerfe los vaffallos, defpoblarfe las ciudades, y acabarfe todo, bien fe dexa entender, q̃ efto fuera con pretexto de no aumentar mi Real hazienda, deftruirla, y deftruir el Reyno:

y no

y no difieren eſtos exemplos del que ſe aduierte en el comercio de Filipinas. Proponeſe, que con los medios que ſe mandaron executar creceran los derechos en ſolo el puerto de Acapulco vn millon y ſetecientos mil peſos. Y aunque eſte tanteo, como ſe verà, carece de fundamento, dado que le tuuiera, reſultara baxar de modo ſu contratacion, que le viniera a perder toda, y faltando la ſuſtancia en que conſiſte, o yo ſolo auia de ſuſtentar las Filipinas, o las viniera a deſamparar: lo primero, ſer caſi impoſsible ſin gaſtar dos vezes mas de lo que oy gaſto: lo ſegundo, del inconueniẽte q̃ ſe dirà. Luego la execucion de los medios propueſtos trae daños irreparables, que deſpues de ſucedido, tendran el remedio tan dificil, que no lo ſea el boluer las coſas al eſtado que oy tienen, que como eſte ſe halla entablado con el curſo de muchos años, y con el caudal que en ellos han adquirido los que le ſuſtentan, y con ſolo dexarle correr ſe conſerua, ſi le faltaran eſtos dos requiſitos, primero ſe experimentara el daño de la reſolucion en la perdida, que ſe pueda ver el reparo en la reſtauracion. Y por ordenes mias que ſe dieron al Licenciado don Pedro de Quiroga y Moya, que a eſte, y otros negocios fue à la Nueua Eſpaña el año paſſado de ſeiſcientos y treinta y cinco, fuy ſeruido de mandar, que en quanto al comercio de Filipinas puſieſſe nueua forma en el puerto de Acapulco, que es donde llegan ſus naos, cometian en la contratacion de las Islas, ſacando de la Nueua-Eſpaña mayores cantidades de plata, y entrando mas ropa de China de lo que admite la permiſsion: y ſe le ordenò, que a eſto atendieſſe con ſumo cuidado, no ſolo para aueriguar lo paſſado, ſino para preuenir lo futuro, y que de todo dieſſe ordenanças, hizieſſe inſtrucciones, y dieſſe auiſo, para lo qual ſe le dio plena comiſsion, limitada a ciertos tiempos, en los miniſtros, y ẽn los que no lo ſon, con las apelaciones al Tribunal de donde emana, y que tambien ſe le dio para que fueſſe a Acapulco a viſitar las naos de las Iſ-

las,

las, y a saber si excedian, o trayendo mas de lo permitido, fuera de registro, lo que pueden traer en el, por no pagar mis Reales derechos. Y que demas destas comissiones, se le dieron assimismo algunos memoriales, y aduertencias de los daños, y remedios que se podian aplicar, para que dellos admitiesse lo praticable, y executasse, ò informasse lo que le pareciesse mas conueniente, assi en crecer derechos, como en hazer las abaluaciones de las mercaderias, que es en lo que consiste lo mas graue, y perjudicial de la materia. Y la nouedad, y inquietud que estas comissiones causaron en la Nueua-España, fue tan grande, y tan notable el desassossiego, y confusiones en los vezinos, y cargadores, que sin reconocer en si culpa que los acuse, delito que los graue, ni prueua que los condene, por solo no verse sujetos a denunciaciones, o falsas, o verdaderas, que todas son penosas, y a lo que pueden deponer testigos ignorantes, mal intencionados, o enemigos, trataron de seruirme con mas de lo que sus caudales alcançan, y sus fuerças sufren, de que se ha repartido a los de Filipinas parte tan grande, que serà impossible poderla pagar, sin que queden del todo destruidos, sin ser ellos los culpados en los excessos que se intentan prouar: y assi han suplicado de esta reparticion, y lo demas que dello resultarà, a las las Islas. No se me puede representar aora por ser tanto, que el tiempo lo irà manifestando, sino por las causas que ya obran, por los efetos que se iran conociendo, que aun siendo menos de los que se pueden esperar, seran de muy considerable atencion, y muy sensible perjuizio, como lo suele ser qualquier nouedad tan grande como esta, que solo cō lo que remueue, y embaraça el curso de las cosas, haze mas daño, que prouecho con lo que remedia. Por lo qual aduierte que no es, ni puede ser el intento de los vezinos de las Islas, que queden sin castigo los excessos que se huuieren cometido en aquel comercio, ni que se dè libertad, para que se prosigan, y se cometan otros mayores,

en

en que eſtan llanos, como deuen, a obedecer, y guardar mis ordenes, y mandatos Reales, que reuerencian, y reſpetan con tanta mas obediencia, amor, y guſto, quanto es mayor la diſtancia que los aparta, y dificultad que ay, para que ſe vean, y eſtimen ſus grandes ſeruicios, como ellos ſon, y alcancen las mercedes, y premios que merecen, y lo que ſolicitan con la humildad de vaſſallos mios, y repreſentan debaxo de las razones de conueniencia, y buen gouierno que proponen, ſujetas en todo a lo que fuere de mayor ſeruicio mio, es que lo paſſado ſe caſtigue de modo que no ſean iguales en la pena, los que no lo han ſido en la culpa. Y ſi huuieren tenido alguna, aurà ſido mas lleuados de la neceſsidad y trabajos, que del interes de ſus grangerias, ſiendo aſsi, que quanto han adquirido en ellas, ſe conoce es poco en los caudales que oy tienen, y lo han gaſtado, y pretenden gaſtar en ſeruirme, y conſeruar aquellas Islas a coſta de ſu ſangre, y haziendas. Y que en lo preſente ſe atienda a lo que ſe oculta, y encubre, y eſto ſe reforme, y reduzga a lo que eſtà permitido, y diſpueſto, ſin que haſta que ſepan en las Islas lo que deuen hazer, y ſe ordenare de nueuo, ſe execute contra ſus vezinos, ni ayan de ſer caſtigados de lo que por ignorancia han cometido: y para lo futuro ſe eſcuſe el aumentar derechos en lo que ſe hallare dentro de la permiſsion, ſea plata, o mercaderias, ſin innouar en las abaluaciones della, ni en abrir los caxones, ni aforarlos por diferente eſtilo del que ſe ha tenido, obſeruado, y guardado, pues como queda viſto, pagan mas de lo que pueden, y que el deſpacho de las dos naos ſe comprehendio, y quedò incluſo en la compoſicion de los ſeiſcientos mil peſos del año de ſeiſcientos y treinta y cinco, fundamento tan llano, y ſin controuerſia, que no admite duda, por eſtar expreſſa, clara, y diſtintamente cautelado, aduertido, y capitulado en la eſcritura que dello ſe otorgò, cuyo capitulo primero es el ſiguiente.

PRIMERAMENTE, que en eſte concierto han de

entrar,y comprehenderse las dos naos que se esperauan de venir de las Islas Filipinas este presente año, entrante el que viene de mil y seiscientos y treinta y seis a esta Nueua España de registro, y sino huuieren salido, ni salieren de las dichas Islas ambas, o vna dellas, o arribaren, se ha de verificar en las que vinieren el año siguiente en qualquier tiempo del,y la que no saliere este año, pueda salir el que viene:de manera que sean dos,y desembarcar la hazienda que traxeren en el puerto de Acapulco desta Nueua España, pagando a su Magestad sus Reales derechos acostumbrados, sin que se les pueda tomar, ni tome por perdido cosa alguna dello,manifestando cada vno lo que traxere,en conformidad del vando que se ha de echar. Cõ declaracion,que si lo que Dios no quiera, sucediere perdida en la mar,o robo de enemigos, no se ha de gozar de otro embio: Y no parece que pudieron los ordenadores, y otorgantes deste contrato expressar mas casos acerca del viage destas naos, para que fuessen comprehendidas en la escritura, pues pusieron el de salir el año de 635. el de arribar,el de perderse,el de no salir aquel año, sino el siguiente de 636. el de llegar a Acapulco en aquel,o en el de 637.en qualquier tiempo del,el llegar vna, y arribar,o no salir la otra: Y alfin ajustando la cuenta,y despacho de dos naos que llegassen desde el dia de la otorgacion,y cõ cierto adelante,hasta acabado el referido año de 637. Y en quanto a lo que traxessen,tambien se declarò lo necessario,que fue auer de pagar los derechos acostumbrados, manifestando todas sus haziendas,y con solo esto no se le podrian tomar por perdidas, aunque viniessen fuera de registro:que esto significa la manifestaciõ,y de todos los casos,el que sucedio fue no auer salido las naos el año de 635.sino el de 636.y llegar a Acapulco a principio del de 637.viage comprehendido,y expressamẽte declarado en la escritura,en que cõforme al capitulo q̃ queda puesto,no se pudo,ni puede dudar,ni que estas dos naos fuerõ las pri

meras

meras que llegaron despues del concierto, dentro del termino del, y con la permission registrada, no solo como siempre auia venido, sino con mayor rigor, y con mayor orden, y en quanto a su descargo sucedio lo mismo que el capitulo dixo, porque don Pedro de Quiroga en dãdo fondo las naos, hizo echar el vando, para que todos manifestassen quanta hazienda traian, con lo qual, y el rigor que tuuo en dexarla desembarcar, no se ocultò vn fardo, ni se aprehendio por oculto, ni descaminado. Y no contento con embargar quãto traian las dichas naos, pesò, y abrio los fardos, y caxones registrados contra el estilo de todos los puertos, y cõtra lo dispuesto por cedulas Reales, y de todo hizo vn aprecio tan subido y exorbitante, que lo que por su justo valor en Mexico valia ochocientos mil pesos, lo tassò en quatro millones, pues los generos q̃ en Manila costaron a nueue pesos, los abaluò al dicho don Pedro en 22. y delante del en Acapulco mucha de la ropa se vendio a seis pesos, auiendose cobrado por entero mis derechos Reales a razon de 22. en que los abaluò, con q̃ se podrà juzgar la perdida tan considerable que tendriã los vezinos, assi en pagar los derechos por la abaluacion tan subida como en la perdida del empleo, y haziendo esta cuenta tã contra justicia y razon, pudo juzgar bien, que excediã los registros de la permission, y con esta abaluaciõ tratò de hazer nueuas, y nunca vistas molestias al comercio, solo con intẽto de sacar otra composiciõ, y pidio por ella 500ũ. pesos, y por su muerte el Virrey Marques de Cadereyta lo continuò, y fue con no menos rigores, pues por fuerça sacò al comercio 300ũ. pesos, no deuiendolos cõforme la escritura, que otorgaron del primer concierto, haziendoles hazer escritura dellos al comercio, con declaraciones primero de que no auian hecho protesta para otorgar la escritura de los dichos 300ũ. pesos, con que les quitò la defensa y recurso q̃ podian tener, acudiendo, como acuden a mis Reales pies a pedir remedio deste agrauio, y injusticia, siendo assi, que conforme al concierto, lo que se auia de hazer era abaluar todo lo que venia registrado, como se auia hecho los seis años antecedentes, a que se estendia la comissiõ, sin inouar en cosa alguna, pues el

contrato fue,que se auian de cobrar los derechos acostũbrados,y si algo viniesse fuera de registro, manifestandolo sus dueños en virtud del vando,como lo manifestaron,auian de pagar los mismos derechos,fletes,y alcauala, q̃ lo registrado,q̃ es lo que se vsa en Seuilla quãdo a venida de galeones se da,y pregona mi Real cedula de manifestaciones,a la qual no pudo exceder el vando de don Pedro de Quiroga por ser de la propia calidad,assi por el mismo,como por la obligacion del contrato. Y deuiendose hazer assi,segũ justicia y razon,y conforme al contrato aprouado por el Virrey, y Visitador, y por mi,y cobrados ya en virtud de su escritura los 400U.pesos de los dos tercios de 636.y 637. lo que se hizo fue contrauenir a todo ello de la misma suerte,q̃ si tal no huuiera passado,tal composicion no se huuiera hecho,ni tal cõtrato otorgado,porque como si las naos no fueran comprehendidas en el,se embargo luego quãto traîan,como queda dicho,diziẽdo que era perdido. No por venir fuera de registro,que desta calidad no huuo nada de hazienda de los vezinos de las Islas,sino porque el permisso venia registrado,como siẽpre auia venido,y deuia venir para cumplirse en el la condicion de la escritura,que era trayendo cada caxõ por vn pico de seda,a que està introduzido añadir el quarto,de que Manila tiene suplicado,porque si no fuera con expressa condicion de que estas naos se despacharan assi, no auia para que hazer mencion dellas en el concierto: demas que traxeron la forma que don Pedro de Quiroga escriuio a las Islas, segun parecio por capitulo de carta suya,inserto en vn papel q̃ el Gouernador escriuio a la ciudad de Manila,q̃ dize assi: Hemos esperado las naos, que hasta oy no han llegado, con que juzgamos por cierta la arribada : y para que se haga el seruicio de su Magestad,a que V. S. està tan atento siempre, me es forçoso dezir mi sentimiento, como se me mãda en la instrucciõ,que todas las mercaderias que vienẽ en las naos registradas,aunq̃ se exceda de los 250U. pesos del permisso, pagando los derechos en el Puerto de Acapulco queden libres: y lo mismo sea de lo no registrado, haziẽdo manifestaciõ en el dicho Puerto de 24.horas de como diere fondo. Es

te

te fue el vando q̃ mandè pregonar, y q̃ si las dichas naos salierẽ de essa ciudad, o auiẽdo salido boluieren a arribar, pudiessen venir libremẽte el año siguiente cõ las dichas mercaderias. Y esta fue la orden q̃ el Visitador embió à Manila, esta la q̃ executò a la letra el Gouernador, y conforme a ella viniero las naos, segũ el cõcierto, y condicion primera del, de q̃ con euidencia se conoce el notorio agrauio, y injusticia q̃ se les ha hecho a todos los de aquel comercio, interessados en la primera composició, apremiandolos con rigor a q̃ entren en la segunda, y paguẽ, o se obliguẽ por ella a pagar los dichos 300ꝧ. pesos, procurãdoles quitar el recurso de ocurrir a mi clemencia cõ la protesta, pues aunq̃ en estas dos naos aya auido (q̃ no huuo) los mismos, o mayores excessos q̃ en todas las de los años antecedẽtes, como estos no sean de diferẽte calidad q̃ los passados, y còprehendidos en las comissiones de don Pedro de Quiroga, de justicia, y por obligacion, y cõtrato legitimo consentido, y executado se deuẽ incluir, y comprehender en la composició de los 600ꝧ. pesos, y en virtud della se deuierõ despachar las naos como era costumbre, sin hazer cargo, ni poner culpa por lo q̃ traxerõ registrado, o se manifestò en Acapulco: y assi pretenden las Islas no deuẽ ser cõprehẽdidas en la primera cõposicion, y q̃ se les deue restituir lo q̃ han pagado, y se les ha repartido sin denerlo por razon de la dicha composició: y assimismo la segũda composicion a q̃ hã sido cõpelidos los otorgantes, deue ser declarada por nula, y q̃ a todos los q̃ en ella entrarõ se dẽ por libres de su obligació, y se les buelua, y restituya lo q̃ huuierẽ pagado, o cõtribuido para su cũplimiento y execució, porq̃ ya se hã experimentado los daños q̃ han causado estos rigores a mi Real haziẽda por los derechos q̃ he perdido en la Nueua-España, y por las licencias de los Sangleyes, y otras cosas en Manila, y Nueua-España, pues hã sido mayores de lo q̃ se ha grangeado cõ los 900ꝧ. pesos de las dichas dos cõposiciones, sin el euidente riesgo a q̃ estan expuestas las Islas, q̃ si se pierdẽ no bastã 4. millones para boluer las a restaurar, si se apodera el Olandes dellas, q̃ es el fin principal a q̃ aspirã, y me representa, q̃ corriẽdo el comercio importauã mis derechos de las mercaderias en la Nueua-España 300ꝧ. pesos, poco mas o menos, cõ los quales se supliã lo q̃ yo tengo dispuesto, buelua de retorno a Manila para la conseruacion de aque-

aquellas Islas, y oy ha caido de golpe todo el vtil, recayendo ſo bre mi Real haziẽda el daño, ſiẽdo fuerça q̃ de mi caxa Real de Mexico de la plata, y quintos de minas, ſe ſupla a la de Manila cãtidad de peſos q̃ ſe lleuã todos los años de ſocorro a aquellas Islas, y no ſolo redũda eſte daño: pero tambien el de auerſe aca bado todo el caudal cõ q̃ ſe comerciaua deſde Mexico a Filipi nas, q̃ cauſaua los derechos, pues el año de 638. que no vinierõ naos, ſino ſolo vn patache, importarõ 4 ꝟ. peſos de derechos del y el de 639. de la Almirãta q̃ llegò a Acapulco ſe cobrarõ otros 4 ꝟ. peſos; y por no tener los vezinos de Manila con que cargar mercaderias, vinierõ ſin regiſtro aſsi el patache, como la Almi rãta, y lo miſmo la Capitana, q̃ boluio a arribar, cõ q̃ en 3. años aurè perdido 900 ꝟ. peſos de derechos, q̃ ſon los miſmos q̃ ſaca rõ de cõpoſicion dõ Pedro de Quiroga, y el Marques de Cade reyta cõtra toda razõ y juſticia. Y auiẽdoſe viſto en mi Cõſejo Real de las Indias, teniẽdo atencion a las cauſas, y razones q̃ ſe me repreſentã, y a la fidelidad, lealtad, y amor cõ q̃ me ſiruẽ los vezinos de aquellas Islas, defendiẽdo mi Corona en tierras tan remotas, cõ tãta reputaciõ de mis armas. Y deſeãdo ſu conſerua cion, comodidad, y aumẽto, y q̃ ſeã deſagrauiados en los daños y injuſticias q̃ huuierẽ recibido en todo lo referido. Como quie ra q̃ en carta de 2. de Setiẽbre de 638. tuue por biẽ de auiſar a la dicha ciudad de Manila, q̃ en quãto a ſer comprehẽdidos los de aquellas Islas en las cõpoſiciones paſſadas hechas por el di cho don Pedro de Quiroga, mi Real intento no fue q̃ pagaſſen los q̃ no deuieſſen. Y pues q̃ eſto eſtaua pendiẽte de los autos, y de la reſoluciõ general, q̃ tomò dõ Pedro de Quiroga ſobre eſ tas compoſiciones, en las quales pretendẽ los de aquellas Islas no ſer comprehẽdidos, ſe auiſaria al Iuez q̃ proſiguieſſe en eſta comiſsiones, para q̃ los oyeſſe, y hizieſſe juſticia, como conui nieſſe, deſagrauiãdo a los q̃ eſtuuieſſen agrauiados. En cuya cõ formidad he tenido por biẽ de dar la preſente, por la qual os co meto, y doy todo el poder, y facultad q̃ de derecho ſe requiere, para q̃ auiẽdolos oido primero, hagais juſticia, deſagrauiando a los q̃ eſtuuierẽ agrauiados en todo lo q̃ ſe me repreſenta, q̃ aſsi es mi voluntad. Fecha en Madrid a 14. de Febrero de 1640. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro ſeñor. Don Ga briel de Ocaña y Alarcon.






H T